BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3887 | Buenos Aires, Lunes 22 de Octubre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley prorrogando por cinco años las pensiones graciables, civiles y militares, que caducan hasta el 31 de diciembre.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años las pensiones graciables, civiles y militares, que caducan hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos seis.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticinco de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
B. Ocampo, Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4991.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ley acordando dietas

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á don Emeterio Rodas, padre del ex diputado al congreso nacional don Alejandro Rodas, el importe de las dietas que á éste le hubiesen correspondido hasta la terminación de su mandato

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5032.

Buenos Aires, octubre 8 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Dolores Pita, la pensión de cien pesos moneda nacional que disfrutaba conjuntamente con su señora madre, en virtud de la ley cuatro mil ciento ochenta y dos del año mil novecientos tres, por los servicios prestados por su padre, el ex comisario don Miguel Pita.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5016.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Matilde Pizarro la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 5018.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de esa repartición durante el año próximo, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 14.298,70) catorce mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta centavos m/n, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Compañía General de Fósforos, por valor de ($ 6.267,00) seis mil doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional.

Juan Padró, por ($ 3 121,70) tres mil ciento veintiún pesos con setenta centavos moneda nacional.

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por ($ 4.910,00) cuatro mil novecientos diez pesos moneda nacional.

Art. 2º Todos los libros licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos, y para que remita á la Contaduría General de la Nación copia de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reconocimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Señor Presidente:

He sido honrado por el gobierno de mi país, la República Oriental del Uruguay, con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el de la Argentina, que S. E. rige dignamente.

Aunque de antiguo me ligan á esta tierra generosa, los afectos más puros y las memorias más gratas de carácter íntimo y personal, razones bastantes de la satisfacción legítima que siento al iniciar mis funciones diplomáticas, considero no obstante oportuno recordar, que por el común origen, idénticos hábitos é ideales y el mismo culto á la libertad y á la civilización que vinculó en otras épocas y sigue uniendo á los pueblos del Plata en la marcha paralela á un glorioso porvenir, es deber exigible de mi misión propender á que se mantengan inalterables las cordiales relaciones existentes, si han de coincidir los esfuerzos todos en sentido de la perfecta armonía que cimente en el tiempo en las dos riberas, un estado permanente de prosperidad y de paz en la justicia.

Al expresarme así, lo hago en la convicción de que esos lazos no pueden romperse nunca, porque hay un principio preexistente á todo cálculo convencional, superior á todo antagonismo ó discordia, que es ley histórica para las dos sociabilidades fundidas en el mismo molde, y que es imposición de naturaleza por el grito de la sangre, de la fraternidad y de la propia conservación.

Tradicionalmennte unidas por los hechos más culminantes del pasado con soberanía libérrima y progresos propios, cada una en la medida de su poder y de su fuerza, el calor próvido del sol de Mayo fué para las dos, y el pacto tácito de la unidad de destinos para su supervivencia, una radiación intensa de los grandes días distribuida por igual, que aun perdura y es de esperar no se extinga, sea cual fuere el grado de rigor en las tribulaciones de la vida interna de cada una, y de las pruebas solemnes que el futuro les depare; único medio de constatar, acaso como singular ejemplo, que es posible ser hermanos de corazón y de verdad, ante aquel severo derecho de gentes que respeta todos los principios obligatorios, sin violar jamás ninguno á conciencia.

Con exigencias de diversa índole en el orden comercial y económico, el tiempo ha creado nuevas necesidades è intereses en ambas orillas, que tal vez sugirieron otros avenimientos ó convenios de detalle y recíproca utilidad, y que contribuyeron á robustecer constantemente esos vínculos ya tan respetables, que han consagrado tres generaciones.

Creyendo interpretar con fidelidad en esta forma los justos anhelos del gobierno que represento, yo sería muy feliz si encontrase en el de V. E. la excelente voluntad y poderosa ayuda de que he menester para el mejor desempeño de mi misión.

Señor Presidente: cúmpleme ahora poner en vuestras manos la carta que me acredita en el cargo que invoco, con votos muy sinceros del gobierno uruguayo, á que aduno los propios, por el progreso no interrumpido de esta gran república y la felicidad personal de V. E.

—

Señor Ministro:

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, marchan hacia el mismo derrotero, vinculadas por tradiciones, por propósitos y por glorias comunes. Los lazos que las ligan se estrechan más y más con el transcurso de los años, en virtud de felices leyes históricas que han cimentado ya sobre sólidas bases la cordialidad de sus relaciones políticas, y establecido entre ambos pueblos una corriente franca de simpatías y de afectos fraternales.

La tarea primordial de la diplomacia, consiste, entonces, en apartar con mano firme las pequeñas dificultades que pudieran surgir, y en proveer á las necesidades nacidas de la multiplicidad de nuestros intereses, dejando, por lo demás, que actúen en todo su vigor, los factores diversos que aproximan á las dos naciones en sus ideales democráticos y en el desenvolvimiento de las riquezas de sus suelos respectivos, fecundados por la actividad y energía de sus hijos.

He escuchado con placer la expresión de vuestros sentimientos para con mi país y vuestras manifestaciones sobre la misión que con tanto acierto os ha sido confiada por vuestro gobierno. Encontraréis aquí las mayores facilidades para lograr vuestros objetivos de paz y de concordia, pues ellos son también los míos, son los de las autoridades públicas, son los del pueblo todo de la nación, que ha compartido y comparte con el de la República Oriental del Uruguay sacrificios y alegrías en el pasado, conquistas realizadas en el presente y perspectivas de grandes progresos para el porvenir.

Os agradezco sinceramente los votos que habéis formulado por mi patria y por mi felicidad, y los retribuyo en favor del engrandecimiento de la República Oriental del Uruguay, y de la ventura personal de su primer mandatario.

Señor Ministro:

Quedáis reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, ante el gobierno argentino, en vista de la carta credencial que acabo de recibir de vuestras manos.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

En vista de la credencial que ha presentado el doctor Eduardo Acevedo Díaz, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el doctor Eduardo Acevedo Díaz, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Anulando una licitación y autorizando á la Inspección General de Aduanas para contratar privadamente la provisión de libros etc.

Buenos Aires, octubre 1º de 1906.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Me es grato dirigirme á V. E. elevando el expediente 127 Y, que informa del resultado de la licitación que tuvo lugar el 29 de septiembre ppdo, para la provisión de libros y formularios para todas las oficinas dependientes de esta Inspección General, á la que solo ha concurrido la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco y únicamente por el grupo correspondiente á la aduana de la capital.

Resulta, pues, desierto el remate, por el imperio de la ley que lo considera así cuando no concurre á él ningún postor, ó cuando como en el presente caso y en la parte de la licitación porque se hace oferta, ésta no es admisible. Esta última conclusión fluye de la cláusula que el único concurrente consigna en su propuesta, por la que se excusa de obligarse á entregar en fecha determinada los artículos licitados, condición que no puede aceptarse, aún cuando esta Inspección reconoce las fundadas razones en que se apoya.

V. E. conoce, por ser de pública notoriedad, las diferencias surgidas entre patrones y obreros de artes gráficas, que han determinado la paralización casi completa del trabajo, sin poderse precisar el momento en que volverá á reanudarse. Pero este hecho que es transitorio y anormal, que puede terminar en breves días como puede prolongarse por mucho tiempo, no es motivo suficiente para obligar al gobierno á subscribir un contrato que, al no darle seguridades de cumplimiento, le imposibilite de adoptar las disposiciones conducentes á salvar la dificultad, si ésta se produce.

En efecto, si la huelga de obreros y clausura de los talleres de artes gráficas continúa por mucho tiempo, será difícil que el contratista que tome á su cargo todo el trabajo que representa la confección de libros y formularios que necesitarán las dependencias de esta repartición para el año entrante, pueda ejecutarlo dentro del plazo en que las necesidades del servicio exigen que se encuentren terminados, y entonces es evidente la necesidad de que esta Inspección se encuentre habilitada para proceder, con entera libertad de acción, á procurar por los medios más viables y que mejor consulte los intereses públicos, el proveer á sus oficinas de los elementos indispensables para desenvolverse sin dificultad.

Por otra parte, en la única propuesta presentada cree ver esta Inspección un reflejo de la anormalidad actual, que coloca al comerciante en el caso de ponerse á salvo de posibles contingencias y en previsión de un encarecimiento de la mano de obra, recarga el precio en la proporción que su criterio lo estime. No afirma esta Inspección que el hecho sea cierto, pues sólo se funda en un cálculo racional, porque la premura con que considera debe producirse en este caso, no le permite detenerse á hacer una detenida comparación entre lo provisto á la aduana de la capital para el año en curso y lo que requiere para el próximo, para determinar la proporción del costo entre lo uno y lo otro, pero por deducción estima que lo primero no tiene una diferencia en más de un 40 %, como resulta tenerla el importe de los artículos licitados para 1907, sobre el que tuvieron los provistos para el año actual.

Dadas, pues, las circunstancias que se dejan relacionadas, la dificultad que se presenta para obtener resultados convenientes en un nuevo remate, la demora que se produciría para hacer la adquisición por ese medio y el poco tiempo de que se dispone para adoptar una resolución definitiva dentro de un término que permita atender á las necesidades del servicio en el momento dado, considera esta Inspección que la licitación entrante está comprendida terminantemente en la excepción determinada por el art. 3o inciso 33 de la ley de contabilidad.

En consecuencia, me permito solicitar de V. E. se sirva declarar nulo el remate efectuado el 29 de septiembre, rechazando la única propuesta y autorizar á esta Inspección para contratar privadamente la provisión de los artículos de que se trata, por cuyo medio le será más fácil hacer la adquisición distribuyendo la ejecución del trabajo entre las diversas casas del ramo, en la proporción en que cada una pueda comprometerse sin perjuicio de sus intereses y sin detrimento del servicio.

Encarezco á V. E. una pronta resolución de este asunto, en mérito de la urgencia que la reclama.

Saludo á V. E. con toda consideración.— *Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, octubre 2 de 1906.

Vistas estas actuaciones con motivo de la licitación llevada á cabo en 29 de septiembre ppdo. para la provisión de libros y formularios á todas las reparticiones dependientes de la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que al remate sólo ha concurrido un proponente, la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, el que se ha concretado á un grupo de la licitación (el correspondiente á la aduana de la capital), razón por la qué debe considerarse desierto el acto;

Que dentro de la ley de contabilidad en vigor, procedería llamar á nueva licitación si no mediara en este caso la circunstancia de lo urgente en verificar la provisión de que se trata, que lo coloca en las condiciones del art. 33 inciso 3o de dicha ley;

Que el temperamento aconsejado precedentemente por la Inspección General de Aduanas, es lo más expeditivo, á mérito de las consideraciones enunciadas y teniendo presente las dificultades porque atraviesan en el día los establecimientos gráficos de la capital;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

1o Queda rechazada la propuesta que la Compañia Sud Americana de Billetes de Banco presentó en 29 de septiembre ppdo, y anulado el acto, debiendo devolver el respectivo certificado de depósito.

Art. 2o La Inspección General de Aduanas procederá á contratar privadamente la provisión de los libros y formularios en varios establecimientos, y en forma tal que pueda hacerse esa provisión en tiempo, consultando respecto de precios y demás inherentes las conveniencias del erario.

Art. 3o Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas.

FIGUEROA ALCORTA. - E. LOBOS. - J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO. – R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER. MIGUEL TEDÍN.

—

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública llevada á cabo en el Ministerio de Hacienda, para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la oficina de movimiento y conservación de los puertos de la capital y La Plata necesita para el primero de los citados puertos; y resultando que se han presentado á ella las siguientes propuestas cuyo detalle es como sigue:

PROPONENTES	42 tt. tornillos con tuerca		2 tt. anillos de resorte		92 tt. de tirafondos		3000 tt. de rieles		215 tt. de eclisas	
	Precio	Total	Precio	Total	Precio	Total	Precio	Total	Precio	Total
H. Bustos Morón.....	64 —	2.688 —	140 —	280 —	69 —	6.348 —	—	—	—	—
W. Johnston y Cía..	—	—	—	—	—	—	39 20	117.600	52 35	11.255 25
Voithardt Hall Ltda.	94 50	3.969 —	235 25	470 50	91 55	8.422 60	43 30	129.900	54 70	11.760 50
Ramsay Bollami y Cía	84 12	3.545 04	332 64	665 28	88 20	8.114 40	36 54	109.620	46 62	10.023 30
E. Perrier y Cía.....	72 60	3.049 20	138 —	276 —	70 —	6.440 —	32 85	98.550	43 15	9.277 25

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación llevada á cabo el día 26 de septiembre próximo pasado y en consecuencia acéptanse las siguientes propuestas por resultar las más bajas en sus precios unitarios:

	Pesos oro
Señor H. Bustos Morón—42 toneladas de tornillos con tuerca al precio de 64 o/s tonelada lo que hace un total de................	2.688 —
Señor H. Bustos Morón - 92 toneladas de tirafondos al precio unitario de $ 69 o/s, lo que hace un total de......................	6.348 —
Señor E. Perrier y Cía—2 toneladas de anillos de resorte al precio unitario de $ 138 o/s lo que hace un total de................	276 —
Señor E. Perrier y Cía. - 3 000 toneladas de rieles de 37 kilogramos al precio unitario de $ 32,85 o/s lo que hace un total de.....	98.550 - -
Señor E. Perrier y Cía —215 toneladas de eclisas (8.800 pares) al precio unitario de $ 43,15 o/s lo que hace un total de........	9.277 25
Total..... $ o/s	117.139 25

que ascienden á la suma de ciento diez y siete mil ciento treinta y nueve pesos con veinticinco centavos oro sellado.

Art. 2o Pase al escribano mayor de gobierno, para que extienda el contrato respectivo de las propuestas aceptadas, y fecho remita lo actuado á la Contaduría General á sus efectos, debiendo desglosarse y entregar bajo constancia á los respectivos interesados, los certificados de depósito de aquellas propuestas que no hubieren sido aceptadas.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.— J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

—

III

Reformando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que negaba una jubilación.

Buenos Aires, mayo 10 de 1906.

Visto este expediente, en que don Gaspar J. Reissig solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 20 de la ley 4349, exige que los servicios hayan sido prestados sin interrupción, estableciendo que las interrupciones ocurridas antes de la vigencia de la ley no perjudicarán los derechos acordados, siempre que no hayan excedido de cinco años.

Que de acuerdo con esta disposición legal, sólo le son computables al recurrente á los efectos de la jubilación, los servicios prestados desde febrero de 1895, ó sean once años, término inferior al mínimo de veinte años establecido por el artículos de la misma ley para la jubilación extraordinaria;

Que el documento acompañado no tiene valor probatorio, ni acredita que las interrupciones del servicio hayan sido originadas por enfermedad; y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación formulado por el empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don Gaspar J. Reissig.

2º Elevar éste al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación. - J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO —FRANCISCO L. GARCÍA. *R. Egusquiza*, secretario.

—

Excmo. Señor:

La resolución de la junta administradora de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en la gestión promovida por don Gaspar J. Reissig, se funda en las interrupciones mayores de cinco años que ha tenido el postulan-

te, que ha justificado haber prestado 30 años 3 meses y 21 días de servicios.

Tanto la primera de esas interrupciones, que comprende del 26 de mayo de 1875 al 9 de junio de 1880, como la segunda que abarca desde marzo de 1883 á febrero de 1895, según sostiene el recurrente, han sido provocadas por enfermedad.

Para justificar esta afirmación, el postulante presentó á la junta el certificado médico que obra en autos, del doctor Feliciano Sánchez Boado, el que acredita que don Gaspar J. Reissig se encontraba enfermo en 1875 y 1883, desde que solicitó su intervención médica y desde que le impuso tratamiento.

A dicho testimonio técnico de la enfermedad de que padecía el peticionante en los años 1875 y 1883, precisamente en la época de sus interrupciones, es menester agregar el certificado que se acompaña, con posterioridad á la resolución da la junta, expedido por el doctor Tomás Canevaro, el que corrobora la existencia de la enfermedad que obligó al postulante en la expresada época, á abandonar el servicio.

En presencia de estos certificados médicos, los que tienen la fuerza suficiente de prueba pericial que surge de los artículos 161, 164 y y concordantes del Código de Procedimientos en la Civil, considero que la situación del recurrente ha cambiado, con posterioridad á la resolución de la junta.

Pues la última parte del art. 20 de la ley 4349 dispone que *ni se considerará como interrupción de servicio la que sea originada por enfermedad*, caso en que se encuentra el solicitante.

En mérito de lo expuesto y computando los 30 años 3 meses y 21 días de servicios reales y efectivos prestados por el postulante, sin contar algunos indirectamente justificados, á la vez que teniendo en cuenta los sesenta y seis años de edad que tiene el recurrente, opino que tiene derecho á ser jubilado con arreglo á los artículos 17 y 18 de la ley 4349, y en razón del sueldo que durante los últimos cinco años ha percibido.

Por lo expuesto, procedería que V. E. así lo resolviese, modificando en tal sentido la resolución de la junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—Buenos Aires julio 24 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Vista la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que niega la jubilación solicitada por el empleado de la Administración de Impuestos Internos, don Gaspar Reissig, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha prestado sus servicios en la administración nacional, como empleado; en el ejército desde junio de 1859 hasta diciembre de 1869, desde 24 de septiembre de 1874 hasta 26 de marzo de 1875 y desde junio 9 hasta octubre 30 de 1880, fs. 3; en la policía de la capital desde 1º de enero de 1881 hasta marzo 12 de 1883; en la administración de correos y telégrafos desde mayo 3 de 1892 hasta noviembre 2 del mismo año, y desde enero de 1893 hasta 9 de noviembre de 1894 (fs. 37); en la comisión del censo nacional, desde febrero de 1895 hasta agosto del mismo año, y en la Administración de Impuestos Interno desde esa fecha hasta el presente;

Que desde el 26 de marzo del año 1875, fecha en que abandonó el servicio militar hasta junio 9 de 1880 en que volvió á tomarlo, ha transcurrido un plazo mayor al de cinco años, y desde marzo 12 de 1883, fecha en que renunció el puesto que desempeñaba en la policía, hasta el 3 de mayo de 1892, fecha en que se le nombró, dependiendo de la dirección de correos, ha excedido también el plazo referido;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien el art. 20 de la ley nº 4349 dispone que á los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requeridos que hayan sido prestados sin interrupción, establece al mismo tiempo que no se considerará como tal, la originada por enfermedad, etc.

Que el art. 56 de la ley 4349, determina que los comprobantes para justificar el derecho á jubilación, son los mismos exigidos por las leyes comunes;

Que los certificados médicos que el recurrente presenta, tienen, según el señor Procurador General de la Nación, «fuerza suficiente de prueba pericial» y acreditan la enfermedad del recurrente en la época en que abandonó el servicio;

Que de la coincidencia de ambas fechas, y en la imposibilidad de presentar otras pruebas por razón del tiempo transcurrido, puede valer la presunción de que fuera la enfermedad comprobada la que originó el abandono del servicio;

Que en lo que se refiere á los servicios prestados por el recurrente en el ejército, y que ley nº 4349 toma en cuenta á los efectos de la jubilación civil cuando no son retribuidos con retiro militar, debe hacerse su cómputo conforme lo prescriben las leyes militares, pues si bien la ley nº 4349 no registra disposición alguna relativa al modo de verificarlo, la 2219 sobre jubilaciones (arts. 9 y 10) así lo determinaba, y ella es aplicable en lo que no se oponga á la 4349, pues ésta no contiene cláusula derogatoria general, y la Suprema Corte de Justicia Nacional ha considerado que á menos de cláusula derogatoria general, las leyes posteriores no derogan á las anteriores sino en lo que sean contrarias, subsistiendo en lo demás para aplicarse y completarse las unas con las otras (caso de la empresa de las Catalinas con el Gobierno Nacional).

Que así establecido, el recurrente comprueba haber prestado servicios por 35 años, 5 meses y 16 días, y tener más de 55 años de edad, por lo que corresponde acordarle jubilación ordinaria (art. 18, ley 4349);

Que según lo informa la Contaduría General de la Nación, el sueldo es de 150 $ m/n;

Por estas consideraciones y las aducidas por el señor Procurador General de la Nación, en el dictamen precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Acordar jubilación ordinaria de $ 141,75 al subinspector de la Administración General de Impuestos, don Gaspar Reissig, debiendo abonarse desde la fecha en que el interesado dejó el servicio.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registo Nacional, y pase para su conocimiento y demás efectos á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—J. V. GONZÁLEZ.—R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Modificando el artículo 27 del decreto reglamentario de la ley de patentes en vigencia.

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que la ley nº. 4934 en su artículo 1º, inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado especialmente por la misma ley;

Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas tengan su domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales;

Que según las disposiciones del Código de Comercio, las sociedades anónimas cualquiera que sea su objeto, se consideran comerciales;

Que según el artículo 1º de la ley nº 4934, se grava con patente el ejercicio de un comercio, profesión ó industria, pero no la simple formación de compañías anónimas;

Que el artículo 38 de la misma ley establece que nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito donde se encuentra establecido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º El artículo 27 del decreto reglamentario de la ley nº. 4934, queda modificado en la siguiente forma: Las sociedades anónimas gravadas por el inciso 136 del art. 1º de la ley, son todas las que tengan su domicilio en la capital ó territorios nacionales, aun cuando su giro ó negocio es halle fuera de la jurisdicción nacional. La declaración que ordena el artículo 38 de la ley, se hará antes de efectuar ninguna operación propia del negocio ó giro de la compañía, bajo la pena de multa establecida en el mismo artículo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Confirmando una resolución

Excmo Señor:

El caso resuelto por V. E. y recurrido por los empleados á quienes afecta esa resolución, es idéntico al que originó el decreto de 7 de junio de 1891, y la Inspección al expedir su informe no pudo prescindir de esa jurisprudencia administrativa, que por revestir tal carácter no le es dado analizar sus fundamentos sin encuadrar en ella sus consejos

Si bien el fisco no es responsable pecuniariamente por el extravío de mercaderías de despacho directo, las autoridades encargadas de su guarda no pueden mirar con indiferencia la consumación de esos hechos, y la sanción del decreto impugnado tiende á ponerles coto, exigiendo de todo los empleados toda su contracción en el examen de los bultos que entran á depósito, y en la rigurosa vigilancia mientras permanecen allí.

Tampoco debe hacerse lugar á la reconsideración pedida por los señores Bustelli y Cía., pues surge como lógico derivado que si el fisco no es responsable por las pérdidas reales de las mercaderías de despacho directo, menos puede serlo por haber omitido uno de sus empleados hacer constar la mala condición de un bulto, al entrar en almacenes fiscales.

Por lo expuesto, mantiene esta Inspección las conclusiones de su informe de fs. 15.—Buenos Aires, junio 19 de 1906.—*C. Miranda Naón.*

Excmo. Señor:

Dos cuestiones envuelve este expediente:

El pedido de reconsideración de los señores Bustelli y Cía. del decreto de 31 de marzo por el que se desestimó su pretensión de que el Estado les abonara el importe de las mercaderías que faltaban en el cajón de su propiedad marca M. D. nº 684, que entró á depósito fiscal al sólo objeto de la verificación por haber sido pedido su despacho directo á plaza, y el de los empleados del depósito en que se recibió, que piden se deje sin efecto esa resolución en la parte que le manda aplicar lo dispuesto en el decreto de 7 de junio de 1901.

Respecto de la primera cuestión debo decir, que en mi opinión, V. E. debe desestimar la pretensión de los recurrentes por los mismos fundamentos del decreto cuya reconsideración se pide.

El Estado no es responsable de la falta de mercaderías de los bultos sino cuando son giradas á depósito y no cuando sólo entran para ser verificados y menos cuando no puede siquiera imputarse la pérdida ó falta de los empleados en el cumplimiento de sus deberes, sino al del agente del buque que no estableció en el índice la mercadería contenida en el bulto, en cuyo caso, no se habría recibido sin el previo peso del cajón.

Por lo que hace al pedido de los empleados,

debo decir que considero de equidad deferir á él.

Desde luego, considero excesiva la medida disciplinaria para corregir faltas leves, como la que acusa este caso, desde que se reconoce que el cajón en cuestión no presentaba signo exterior alguno que hiciera sospechar que había sido abierto y desde que el agente fué culpable por su omisión de declarar la clase de mercaderías del bulto, que se tomaran las medidas especiales, para recibirlo en el depósito, que se toman para las mercaderías de valor.

El gobierno debe hacer lo posible para que no ocurran hechos como éste, pero cuando se reconoce que los empleados no han cometido una falta grave, creo que no debe imponerles, como medida disciplinaria, una pena grave como es la de privarles de una parte importante de sus haberes que son tan limitados, lo que importa crearles una situación difícil para subvenir á sus necesidades.

Por lo expuesto, es mi opinión, que V. E. debe desestimar el pedido de reconsideración interpuesto por los señores Bustelli y Cía. y acceder al de los empleados, en atención á que de todo lo actuado se desprende que no hubo por parte de ellos una omisión culpable en el desempeño de sus deberes — Buenos Aires agosto 17/1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la presentación de los guardas de aduana: Agustín Prato, Eleuterio Figueroa, Camilo Anabia, Joaquín Bóveda, J. Reynoso, José As curra, Cosmes Gramajo y M. Leoni y la de los señores Bustelli y Compañía, en las que solicita reconsideración de la resolución de este Ministerio de fecha 31 de marzo último, que condena á los primeros á abonar con sus haberes la suma de $ 932,25 importe del precio y derechos de las mercaderías que fueron substraídas de un cajón introducido por los señores Bustelli y Compañía y deniega á éstos la indemnización solicitada por esa pérdida; atento el informe de la Inspección General de Aduanas, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la primera petición.

1º Que la omisión del agente del buque, invocada por los peticionantes y consistente en no consignar en el índice general las circunstancias de que el cajón contenía mercaderías de valor, no es causa bastante á justificar la falta de fiscalización prolija del bulto por parte de los empleados encargados de su recibo y custodia.

2º Que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de julio de 1901 es terminante en cuanto aplica como medida de corrección el descuento del valor de mercaderías extraviadas, de despacho directo, en los sueldos del personal que tenga á su cargo la custodia de las mismas.

Y por lo que respecta al pedido de los señores Bustelli y Compañía.

3º Que si en virtud expresa de la ley (artículo 194 de las ordenanzas) está la aduana exenta de responsabilidad por la pérdida ó avería que sufran en los almacenes fiscales las mercaderías de despacho directo, es obvio que también lo estará en los casos en que la pérdida ó avería se produzca fuera de los depósitos.

4º Que de las piezas de este expediente no resulta comprobado que la substracción de las mercaderías de que se trata haya tenido lugar fuera de los almacenes, sino que en cambio, surge la presunción contraria de haber entrado en el depósito en buen estado el bulto que las contenía y de la cual se valieron los propios recurrentes al solicitar á fs. 6 la verificación del referido bulto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la resolución recurrida.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

VI

Devolviendo una solicitud por no corresponder su resolución.

Excmo. Señor:

No es de competencia del Poder Ejecutivo de la Nación acordar pedidos de esta naturaleza que corresponde exclusivamente á las autoridades de provincia.

En estos casos, lo único que corresponde manifestar al Poder Ejecutivo de la Nación es si la obra proyectada afecta ó no á la navegación del río en que se va á instalar, pero este juicio que nace de su jurisdicción sobre los ríos navegables no se extiende á la necesidad y conveniencia de la obra, materias que deben ser resueltas por la autoridad local.

La jurisdicción de la nación sobre los ríos navegables, nace de la facultad constitucional de reglamentar el comercio y su libre navegación, pero esa facultad no importa conceder á la nación el dominio absoluto de esos ríos, y que su jurisdición excluya el derecho de la provincia de servirse de esa riqueza local.

La colocación de baños flotantes puede afectar á la navegación y por eso debe consultar se á ese respecto al Gobierno Nacional, pero como los baños consultan una necesidad local no es el Gobierno de la Nación la autoridad encargada de juzgar su conveniencia.

Puede por ejemplo ser su colocación un inconveniente para la higiene moral y estética de una ciudad, siendo estas cuestiones locales que deben dejarse libradas á las autoridades de provincia.

Concretando, pienso, pues, que estos permisos precarios deben dirigirse previamente á las autoridades locales y que debe consultar al Gobierno de la Nación si afectan ó no las construcciones á la libre navegación de los ríos, salvo el caso de obras de carácter permanente que reclamaran la autorización del Honorable Congreso.—Buenos Aires, marzo 26 de 1906. *Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Coincido con el señor Procurador del Tesoro en que, los permisos de que se trata no corresponden ser resueltos por el gobierno general.

La índole del establecimiento que se procura instalar, su relación directa con los intereses y conveniencias locales y municipales de la provincia de Santa Fe y ciudad de Rosario, así como el carácter notorio de bien público local, que tienen la playa y ribera del río que afecta, y cuyo goce y uso está sometido, sin ser su propiedad privada, á la jurisdicción del gobierno respectivo, son razones bastantes para fundar la opinión de aquel funcionario y á la cual adhiero dentro de los límites que corresponden.

Esos límites están determinados por la facultad constitucional y soberana que al gobierno general corresponde, á mérito de los incisos 9, 12 y 16 del art. 67 de la Constitución, y á la cual están sometidos bajo todo punto de vista los permisos de esa índole, y así, en el caso *sub judice*, cualquiera que fuese la resolución del gobierno local á su respecto, ella siempre estaría subordinada á los mandatos del Gobierno de la Nación, en cuanto ella pudiera afectar los intereses de la navegación y comercio marítimo, cuyo amparo, gobierno y desenvolvimiento, confiere al congreso la carta fundamental de la nación.

En tal concepto y en los que tengo manifestados á V. E. en una solicitud de permiso presentada por intermedio del Ministerio de Agrigultura, por don Hugo Vitta, sobre instalación de un criadero de ostras en costas marítimas de la provincia de Buenos Aires, reputo acertadas y procedentes las conclusiones del señor Procurador del Tesoro, cuando, además de establecer que los permisos como el de que se trata, deben ser acordados por la autoridad local, sostienen que ellos deben ser de carácter precario y siempre sometidos al beneplácito del gobierno general, salvo los casos que el mismo indica —Buenos Aires, abril 27 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación del señor Ernesto Brandt, tendiente á que se le acuerde permiso para instalar baños flotantes en el paraje denominado, «El Arroyito», extremo norte de la ciudad de Rosario; oídos los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde á las autoridades provinciales acordar pedidos de esta naturaleza, dentro de lo establecido por el decreto de 11 de noviembre de 1894, pues el gobierno nacional mantiene jurisdicción sobre las playas del mar y riberas de ríos navegables al sólo efecto de conservar expedito el tránsito público y reglamentar todo lo concerniente á la navegación y comercio exterior,

SE RESUELVE:

Devuélvase al peticionante, previa reposición de sellos, para que ocurra donde corresponda.

LOBOS.

———

VII

Dejando sin efecto un cargo

Señor Inspector General:

Dando el debido cumplimiento al informe ordenado, debo decir á V. S. que es efectivamente cierto lo aseverado por los recurrentes en su solicitud de fojas dos, figurando en los manifiestos todos, invariablemente, la hoja de lata introducida para envases de la fábrica Liebig's como lo sostiene el inspector señor Juan R. Vergés, cuyos manifiestos han sido remitidos finalizado cada mes, á la oficina de revisión aduanera de la Contaduría General de la Nación, la que no tan sólo no los ha objetado, sino que ha aprobado las cuentas rendidas por esta aduana hasta el año 1904 inclusive.

Los señores inspectores que antes del señor Vergés han visitado é inspeccionado esta aduana, no han encontrado vicioso el procedimiento seguido siempre en la manifestación de la mercadería de referencia, liquidándose en igual forma hasta hoy y finiquitándose sin observación los documentos de despacho.

Es cuanto tengo que informar á V. S. en cumplimiento de lo ordenado. Colón, septiembre 7 de 1906. *Alejandro N. González.*

—

Excmo. Señor:

La hoja de lata introducida por la compañía Liebig's Estrac of Meat Lda., no viene cortada sino en láminas, todas en igual tamaño. Efectivamente, la ley al establecer la franquicia, se refiere á hoja de lata cortada para tarros con destino á envases y siendo de distinto tamaño las usadas por la fábrica citada, la observación del señor inspector Vergés es pertinente.

Esto no obstante, el infrascrito no hubiera llegado á la conclusión del informe de fecha 18 de agosto, presentado durante su ausencia, á mérito de las razones que pasa á exponer brevemente:

1ª Es efectivamente cierto que siempre se han despachado sin observación de la aduana local, como consta en autos, en la forma que ahora se impugnan los despachos presentados por la fábrica Lebig's.

2ª Esas manifestaciones se han aceptado también con el asentimiento de la oficina de revisión aduanera y de los inspectores que anteriormente han visitado la aduana de Colón.

3ª La fábrica citada utiliza realmente la hoja de lata que introduce para la confección de los diversos envases que usa, no siendo admisible que una empresa de tan grandes capitales y tan bien acreditada procure defraudar al fisco dando distinto destino á una parte de la hoja de lata importada por ella.

En virtud de las circunstancias mencionadas y conceptuando que está efectivamente en el espíritu de la ley otorgar la franquicia á la hoja de lata que se destina para envases de la fábrica *aunque no venga cortada precisamente en la misma forma que ha de tener el tarro*, considera que podría interpretarse así por V. E. dejando sin efecto el reparo, pero ordenándo-

se, como es natural, á la aduana de Colón, que verifique el peso de los diversos envases y el desperdicio aproximado de la fabricación, á fin de constatar en oportunidad por el número de envases exportados el uso de la hoja de lata introducida. —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.- *Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación de la "Liebig's Extract of Meat Co Ld., pidiendo se anule el cargo que por la importación de hoja de lata para envases, le ha formulado la aduana de Colón, en virtud de disponerlo así el inspector señor Vergés; atento lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que la ley de aduana anterior y actual liberaban de derechos á la hoja de lata *cortada* que se importara para envases, la en hoja quedaba sujeta al impuesto general, y, por lo tanto, su importación libre ha sido mal acordada;

Que esto no obstante, desde que la aduana de Colón, de tiempo atrás permitió la importación libre de la hoja de lata sin cortar que recibía la sociedad recurrente con el exclusivo objeto de destinarla á la fabricación de sus envases, y los inspectores de aduana anteriores que visitaron la fábrica, no hicieron observación alguna, hay equidad en dejar sin efecto el cargo formulado, sin perjuicio de modificar el procedimiento erróneo seguido;

Que tratándose de franquicias aduaneras, corresponde su aplicación rectrictiva, siendo de observar que la ley pertinente al establecer que la hoja de lata para gozar de franquicias de derechos debía de importarse *cortada,* ha tendido á evitar se le diera otros usos que los por dicha ley tenidos en vista;

Que por consiguiente, debe adoptarse respecto de la hoja de lata en láminas, importada libre por la compañía que motiva lo actuado las medidas de contralor necesarias, para asegurarse de su empleo en el objeto que dió lugar á la franquicia;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se reclama debiendo la aduana de Colón, respecto de la hoja de lata en láminas ya importada por la compañía peticionante, verificar el peso de los diversos envases construídos y desperdicios de a fabricación, á fin de comprobar el empleo que se da al artículo.

En adelante, la aduana de Colón sólo permitirá libre la importación de la hoja de lata que venga en las condiciones de ley.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos, debiendo llamar la atención para que el hecho no se repita, del administrador de la aduana de Colón, inspectores que visitaron con anterioridad al señor Vergés dicha aduana, y oficina de revisión, respecto de la falta que entraña el permitir la importación libre sin observación alguna, de un artículo que no estaba en las condiciones de ley.

LOBOS.

VIII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Norberto Piñero.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunta expediente, por haberse interpuesto el recurso que señala el art. 67 de la ley no 4933.

El apelante acepta el comiso de un bulto mal manifestado en el vapor «Helios» á que lo condena el fallo del administrador de la aduana de Concordia, pero no así la reposición de sellos del expediente, alegando que no puede sufrir doble pena.

Como la resolución de ese Ministerio de fecha 8 de mayo de 1901, Digesto de Hacienda página 1289, prevé el caso, en concepto de esta Inspección corresponde confirmar dicho fallo.

Dios guarda á V. E.—*Alejandro Calvo.*

Excmo Señor:

La reposición del papel sellado en todo sumario aduanero, corresponde como una pena accesoria, al comerciante que haya sido condenado, desde que por su causa y culpa se ha instruido ese sumario.

No puede, pues, alegarse, que constituya una pena distinta, pues sólo se trata de una consecuencia de esa condena, por lo que pienso que V. E debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, septiembre 20/906. *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Barnetche y Cía., agan.es, del «Expreso Villalonga», de un fallo del señor administrador de la aduana de Concordia que les condena á la reposición del sellado en la denuncia por falsa manifestación de un cajón con pescado, conducido por el vapor «Helios»; atento el informe de la Inspección General de Aduanas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según lo ha establecido este Ministerio en la resolución de carácter general dictada en fecha 8 de mayo de 1901, la reposición del sellado en los sumarios por denuncia de infracción á las leyes ó reglamentos aduaneros, corresponde á la persona denunciada, siempre que exista el hecho motivo de la denuncia,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS

IX

Sobre entrega de pólvora sin la intervención de la Inspección General de Aduanas.

Buenos Aires, abril 27 de 1906

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, de la Nación, doctor don Norberto Piñero.

Elevo á la consideración de V. E. la presente nota de la aduana de la capital, dando cuenta del procedimiento observado para el despacho y entrega de las mercaderías explosivas que se introducen al país previo depósito en el polvorín del Riachuelo, procedimiento que se califica de irregular y contrario á los términos de las ordenanzas por la entrega que de esos artículos hace el jefe del polvorín con la sola presentación del parcial de pago, con prescindencia del de despacho y sin la previa verificación del vista.

Si bien para el despacho directo á plaza, de la pólvora y artículos inflamables el art. 239 dispone que el vista verificará los bultos en el punto de desembarque con las precauciones necesarias para comprobar la exactitud de la manifestación hecha en los documentos, esto se explica desde que para el despacho de estos artículos solicitados á directo, no interviene otra autoridad nacional en el punto de desembarque y es necesario por consiguiente la verificación del vista, en garantía de la renta.

Pero habiendo sido ellos depositados en el polvorín, adoptado por el Superior Gobierno como depósito especial para los mismos (art. 271), corresponde observar el procedimiento que la ordenanza determina para estos casos.

El art. 272 dice que «estando los depósitos de la pólvora y pertrechos de guerra sujetos á explosión, bajo la jurisdicción y vigilancia del Departamento de Guerra (art. 274), la Aduana se limitará sólo al despacho de los documentos necesarios para la percepción de la renta y justificativo de su cuenta» y el art. 273 dispone que la aduana exigirá los despachos de depósito como cualquier otra mercadería, debiendo el vista aforar como si el artículo hubiese resultado conforme á la verificación, liquidándose y cobrándose los derechos correspondientes, lo que vale decir que el vista no verificará los artículos manifestados, pues esta misión está encomendada al jefe del polvorín, desde que por el art. 376 dicho jefe no debe entregar ni mayor cantidad ni mejor calidad de la pólvora ó pertrechos de guerra, que los expresados en el recibo de la aduana. Estas disposiciones legales están corroboradas por el art. 377, al establecer que en caso de sospecha de fraude en esos efectos depositados, la aduana para poder verificarlos, deberá pedir previamente permiso al Ministerio de la Guerra por intermedio del de Hacienda.

Mientras no se trate, pues, de este caso de sospecha, procede la entrega de los artículos por el jefe del polvorín, con la sola presentación de pago que es copia fiel del despacho y acredita haberse satisfecho los derechos adeudados (art. 376.)

Hay que tener en cuenta, además, que no se establecen calidades para el artículo; y que de haberlas, los peritos son precisamente los encargados del polvorín, razón que seguramente ha tenido en cuenta la ordenanza para los despachos que se citan.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

El precedente informe de la Inspección General de Aduanas, indica de acuerdo con las disposiciondes, de las ordenanzas el procedimiento que debe seguirse para el despacho y entrega de explosivos.

Ese procedimiento está bien claramente establecido en la ley, y no necesita mayor reglamentación. Sólo sería conveniente, si V. E. así lo considera, hacer recordar por el Ministerio respectivo al jefe del polvorín las disposiciones citadas, para que no se haga entrega de la mercadería sin la correspondiente verificación, como se ha denominado.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas estas actuaciones promovidas por la aduana de la capital, con motivo de haberse notado que el jefe del polvorín entrega con el parcial de pago, la pólvora solicitada á despacho, sin esperar la verificación de los vistas: oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el caso está regido por los artículos 271., 274, 372, 373, 376 y 377 de las ordenanzas, que no requieren de parte de la aduana otra operación que exigir la presentación de los despachos y demás diligencias hasta el abono de los derechos, debiendo los vistas proceder al aforo sin verificar la mercadería, pues esta función corresponde al jefe del polvorín, que no podrá entregar ni mayor cantidad ni mejor calidad de pólvora ó pertrechos de guerra que los que relacione el parcial de pago (art. 376),

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Inspección General de Aduanas, y pase al Ministerio de la Guerra para que se sirva disponer, siempre que en ello no hubiera inconveniente, se observen estrictamente las disposiciones legales citadas.

LOBOS.

X

Archivando un sumario

Bueno Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas estas actuaciones con motivo de la presentación del señor Sidney H. Puleston, pidiendo se le permita rectificar el manifiesto de la barca inglesa «Argentina», pues ha consignado erróneamente en el metraje de 13.160 piezas de pino spruce que es de 1.423 metros cuadrados en lugar de 14.230 oida la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la aduana de La Plata que admite la ratificación y absuelve de pena al peticionante, no es prudente, pues dentro de lo preceptuado por el art. 20 de las ordenazas, no habría necesidad de determinar el número de metros de la madera, dado que ello

correspondía á los consignatarios al efectuar su despacho á plaza;

Que con relación á la ampliación del término de que disponen los buques sin privilegio para salvar los errores cometidos en el manifiesto ó su traducción, á que se refiere la Inspección General de Aduanas, debe tenerse en cuenta que se trata de plazos establecidos por una ley, (art. 51 de las ordenanzas) cuyo cumplimiento estricto corresponde al Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase que la resolución que se consulta no correspondía, pues no se ha cometido por el capitán del buque error alguno punible, y pase á la Inspección General de Aduanas para que previa reposición de sellos, disponga el archivo de lo actuado.

LOBOS.

XI

Desestimando una solicitud pidiendo rebaja de derechos por avería.

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vistas estas actuaciones con motivo de la presentación del señor Felipe Lavarello, pidiendo se le acuerde rebaja por avería de una partida de kerosene (3 200 cajones) y se le devuelvan los derechos oblados; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dada la estimación pericial del jefe de vistas que procedió á verificar el despacho después de apreciada la avería por el vista señor Frugoni, no correspondía la rebaja acordada por el administrador y que se basa en verificaciones que ha llevado cuando los efectos estaban fuera de la jurisdicción fiscal, pues el derrame está comprendido dentro de la merma de ley (2%),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

No haciendo lugar á un pedido del F. C. del Sud.

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la solicitud del ferrocarril del Sud, tendiente á que se anule el cargo que por almacenaje le quiere hacer efectivo la aduana de la capital, con motivo de una transferencia de materiales á la empresa del Dock Sud; y teniendo en cuenta que, como se ha resuelto en 12 de julio ppdo., desde que esta última empresa no goza de otra franquicia que la de importación libre de los artículos de construcción, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

No haciendo lugar á un pedido de reconsideracion.

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de la sociedad «La Cargadora», pidiendo se deje sin efecto la resolución de la aduana de Gualeguaychú, que dispone el pago de los derechos de importación correspondientes á varios bultos de mercaderías que se embarcaron en este puerto en calidad de encomiendas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una apelación de un fallo administrativo que ha pasado á la categoría de cosa juzgada, por haberse interpuesto el recurso fuera del término que fija el art. 1.064 de las ordenanzas;

Que el procedimiento que se intenta, de obtener reconsideración de resoluciones dictadas por los administradores, como juez, sin la previa apelación de las mismas en forma de ley, no está autorizado por nuestra legislación,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando una autorización pedida por la sociedad anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», para elaborar hielo.

Excmo. Señor:

He solicitado los informes agregados, con el objeto de justificar si la maquinaria introducida cuyo exceso de fuerza motriz deseaba aplicarse para una industria anexa de fabricación de hielo, había sido introducida libre de derechos en virtud de las franquicias dadas á los elevadores de granos.

Era necesario aclarar estos extremos, porque en esa hipótesis una razón de derecho se habría opuesto á que V. E. acordarse el permiso que se solicita.

Resuelto este punto con los informes producidos, la cuestión á resolver es puramente de hecho.

En mi concepto, el P. E. de la Nación ha podido vender esos terrenos sobre el puerto de la capital, con la limitación de su destino, desde que su venta sólo consultaba intereses públicos que le corresponde resguardar.

No era lógico suponer que terrenos anexos á los diques fueran vendidos para ser destinados á cualquier uso, sin consultar esos intereses.

El Poder Ejecutivo al venderlos exclusivamente para la construcción de molinos y elevadores de granos, juzgó que esas industrias consultaban el interés público, para darle un lugar de preferencia próximo al puerto de la capital; y ese juicio especial, es el que debe servir de regla para acceder ó no á esta clase de pedidos.

¿La industria de hielo merece la misma protección que la de elevadores de granos y molinos?

Es, pues, esta, una cuestión de hecho que sólo incumbe resolver á V. E.

Si resultase que esa ubicación especial y privilegiada no consultara ventajas para el interés público, y viene á beneficiarse á un industrial en particular, en perjuicio de los demás, creo que sería ésta una razón para que V. E. no accediera á este pedido.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la presentación de la sociedad anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», solicitando autorización para elaborar hielo en el molino que tiene establecido en el puerto de la capital; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que acordada la venta de los terrenos que ocupa la sociedad con el exclusivo objeto de destinarlos á molinos, no es posible deferir al pedido de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Disponiendo que se hagan efectivos unos reparos.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación de los señores Gómez y Veiga, pidiendo se anulen los reparos formulados por la oficina de revisación, en los documentos de despacho de la aduana de Bahía Blanca que relacionan; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que después de revistos esos reparos, han quedado en pie y procede hacer efectivos en la forma que indica la Inspección General de Aduanas, los formulados en los documentos de despacho nos. 674, 812, 826 y 827 por $ 6, $ 20, $ 33, $ 22, $ 28, $ 16,02 y $ 0,27 oro sellado,

SE RESUELVE:

Pase á la referida repartición, para que disponga que la aduana de Bahía Blanca efectúe el cobro pertinente.

LOBOS.

XVI

Anulando unos reparos

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la solicitud del señor Máximo J. Peralta, relativa á la anulación de los reparos que por derechos de almacenaje y eslingaje de depósito le ha formulado la aduana de Bahía Blanca, y que relaciona á fojas 1; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que de la contraliquidación practicada por la oficina de balances y aclaraciones hechas por la aduana de Bahía Blanca, resultan improcedente tales cargos,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto los referidos reparos, y pase á la Inspección General de Aduanas para las anotaciones pertinentes

LOBOS.

XVII

Disponiendo se hagan efectivos varios reparos, y anulando otros.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Inspección General de Aduanas, que los 23 reparos por diferencias de almacenaje y dos cargos en concepto de multas que la oficina de balances ha formulado á documentos de despacho de la aduana de la capital, sólo procede hacer efectivos los cargos numerados, 1358, 1362, 1366, 1388, 1441, 1537 y 1547, por las sumas á que han quedado reducidos, pues los demás se cobraron en su oportunidad; no siendo de aplicación las multas impuestas, dado que no se ha cometido la falta que por deficiencias de anotaciones en los documentos se había notado (presentación fuera de término),

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que la aduana de la capital haga efectivo los reparos que ha dejado en pie la oficina de balances, anulando los restantes así como los cargos precedentemente mencionados.

LOBOS.

XVIII

Denegando un aforo especial

Excmo. Señor:

A pesar de tratarse de un tejido de lana y pelo de camello, predominando éste y destinado á entretela, según el precedente informe de los vistas del ramo, esta Inspección General considera que la aduana no ha podido proceder en otra forma que aforándolo como tejido de lana, en virtud de lo que establece la nota nº 8 de la sección tejidos en la tarifa de avalúos, y de lo dispuesto por el art. 14 de la ley de aduana vigente.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá si es el caso de asignarse á la mercadería de referencia, un aforo especial, sin perjuicio de que se solicite del H. Congreso una partida determinada para el año próximo, con el aforo que le corresponda según su valor en depósito.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores J. Dodero y Cía., y varios importadores de tejidos,

solicitando los unos, que los tejidos de pelo y lana se despachen por valor declarado, y los otros que los tejidos de pelo de camello con otras fibras, para entretelas, se aforen con sujeción á la partida nº 2022 del arancel (tejido de crin con ó sin algodón); atento lo informado en cada reclamo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los tejidos de que se trata están compuestos de lana y pelos animales, predominan éstos, de conformidad con lo establecido en el arancel (regla octava de procedimientos de la sección tejidos), con arreglo á la partida de tejidos de lana;

Que tratándose de una ley de la nación, sólo puede ser modificada por el Honorable Congreso, correspondiendo al Poder Ejecutivo su aplicación estricta;

Que en el proyecto de correcciones á la tarifa en vigor, ya se ha tomado nota de este artículo, registrándolo con su denominación y aforo propios,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

No haciendo lugar á la exoneración de unas multas

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores Colombo, Romero y Cía. (exptes. 3593); ferrocarril del Sud (exptes nos 2808, 3750 y 3751); ferrocarril Gran Oeste Argentino (expte. nº 4024); Victor Olivera (expte. nº 3986) y Andrés Spinetto (expte. nº 3502), tendientes á que se deje sin efecto las multas impuestas por la aduana de la capital, con motivo de presentación fuera de término de los manifiestos, y retardo en el retiro de almacenes fiscales de las mercaderías pedidas á despacho á plaza; atento lo informado en cada reclamo, y

CONSIDERANDO:

Que son procedentes las multas de que se reclama en virtud de lo estatuído por los arts. 114, 929 de las ordenanzas y 29 de la ley de aduana en vigor, cuya aplicación estricta corresponde, desde que ambas leyes no hacen distingos;

Que la franquicia de derecho de la mercadería, invocada por algunos peticionantes, no es causa suficiente para exonerar de pena, pues lo que se persigue es evitar substituciones y conocer en todo tiempo qué efectos arriban al país;

Que cuando se trata de mercaderías libre de derechos, la multa de 2 % que prescribe el artículo 929 de las ordenanzas debe recaer, como es de práctica, sobre el impuesto que le corresponda á las de su clase que registra el arancel, y en caso de no pertenecer á ninguna de las categorías en éste establecidas, sobre el 25 % de su valor en depósito (art. 15 de la ley de aduana);

Por estas consideraciones y lo proveído en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XX

No haciendo lugar á la exoneración de unas multas.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores Horacio Lavarello (expte. nº 4125); Morea, Mendizábal y Cía. (expte. nos 4223 y 4224) y ferrocarril del Sud, (expte. nº 4225), pidiendo se dejen sin efecto las multas impuestas y hechas efectivas por las aduanas de la capital y La Plata, respectivamente, por demora en el retiro de mercaderías despachadas de almacenes á documentación, fuera de término; atento lo informado en cada reclamo, y

CONSIDERANDO:

Que las multas de que se trata han sido impuestas de conformidad con los arts. 114 de las ordenanzas y 29 de la ley de aduana en vigor, que no hacen excepción alguna sobre el particular;

Que como se ha establecido en multitud de casos análogos, trátese ó no de mercaderías libres y mucho más si la franquicia es condicional, la presentación de los documentos dentro del plazo de ley es de rigor, pues que con ello se persigue conocer en todo momento qué efectos arribaron al país;

Que la causal invocada para la demora en la exportación de las mercaderías despachadas de almacenes (escasez de peones) no es atendible, pues como se ha hecho constar reiteradamente, aparte de que el art. 29 de la ley de aduana teniendo en cuenta el hecho, ha ampliado el término que al efecto fijan las ordenanzas, los comerciantes podían arbitrar medios que los pusiera á cubierto de todo cargo.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Tratándose de un expediente que ha sido resuelto por el subscrito, en desempeño del cargo de administrador de la aduana de esta capital, ruego á V. E. quiera exusarme de informar en el mismo. — Buenos Aires, agosto 29 de 1906 — *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Tratándose de mercaderías de rancho cuya necesidad es imprescindible á bordo del buque, el administrador ha podido, teniendo en cuenta su cantidad, no aplicar pena alguna á la demasía comprobada.

Se trata de una resolución justa, y creo que V. E. debe confirmarla. Buenos Aires, septiembre 25 de 1906. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Félix Gil Fontana y Angel Barrago, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que sobresee en parte en la denuncia sobre falta de manifestación de mercaderías llegadas en el vapor «Atlantique» consignado al señor H. Dobas; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador de Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos á que se refiere esta apelación pueden ser considerados en atención á su destino y cantidad, como útiles del buque, y por lo tanto libres de manifestación,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo referido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

El fallo apelado se ajusta á las disposiciones invocadas para su fundamento, desde que el tribunal de vistas encuentra una diferencia de calidad en la manifestación del interesado.

Ahora, en cuanto á la exactitud de esa clasificación, no puedo dictaminar, desde que se trata de una cuestión técnica que no es de mi competencia. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor A. Homps, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que le condena al pago de dobles derechos por diferencia de calidad en una partida de 188 kilos de eslabones de hierro para cadenas; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas, el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo á lo establecido en los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduanas y 4º del decreto de 21 de julio de 1902, es improcedente el recurso de apelación contra resoluciones fundadas en la clasificación de las mercaderías hechas por tribunal de vistas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado señor César L. Zapata, del fallo del administrador de la aduana de Rosario, que impone dobles derechos á la empresa del ferrocarril Central Argentino por la falta de manifestación de 140 kilos de barrenas surtidas; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en rigor correspondería la pena de comiso, pues no se trata de una diferencia de calidad, sino de especie, desde que las barrenas fueron documentadas á despacho en concepto de *escoplos*, militan razones de equidad para aprobar el fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Visto el presente expediente sumario de la aduana de la capital, por el que se sobresee en el parte del empleado Luis M. Patiño, denunciando un exceso en la partida de medias que documentaron á despacho por manifiesto núm. 86.351, los señores Do Pico Hermanos; y resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro que comprobado que se trata de un error evidente, imposible de pasar inadvertido, pues además de la magnitud de error el peso exacto lo consignaban el certificado de origen y conocimiento acompañados al documento de despacho, procede aprobar el fallo que se eleva en consulta, de conformidad con el art. 38 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Visto lo actuado con motivo del fallo del administrador de la aduana de Rosario, que declara en comiso 698 metros de madera denunciados en exceso en un despacho de la empresa constructora del Puerto del Rosario, por el empleado señor Ciro A. Martínez, y condena á dicha empresa al pago de derechos simples sobre 479 metros de madera de diez vigas retiradas sin permiso, para aserrar; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que como insistentemente se ha sostenido

por el Ministerio, tratándose de empresas que gozan de franquicias de derechos sólo condicionalmente, es decir, en cuanto los artículos se empleen en la obra que motiva la exención, la manifestación aduanera estricta es de rigor.

Que en el caso ocurrente las diferencias penadas lo han sido con sujeción á lo que prescriben las ordenanzas (arts. 930, 1025 y 1026) habiéndose atenuado la que de acuerdo con el art. 959 correspondía á las vigas aserradas sin permiso,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El señor Sidney H. Puleston, solicitó á despacho en el manifiesto nº 309 del vapor «Bellenden», treinta y tres atados y mil ciento veintiuna barras de hierro sin trabajar, con peso de treinta mil seiscientos sesenta y seis kilos, aforadas á tres centavos el kilo en la partida 1249 de la tarifa; y de la verificación que practicó el vista denunciante, resultaron perfiles para varillas de alambrado y otros usos comprendidas en la partida 1150 del arancel con un aforo de cuatro centavos kilo al 5 %.

Las razones que el interesado expone en el pedido de revocatoria, se fundan en que no ha correspondido en el caso de que se trata, la aplicación de la pena de comiso impuesta por la aduana de La Plata, toda vez que la diferencia enunciada no puede considerarse de especie y sí de calidad; puesto que tanto el artículo pedido á despacho como el que ha dado origen al parte de f. 1, es hierro sin trabajar, según la clasificación que se hace en los renglones de la tarifa, citados precedentemente.

Si bien es cierto que la diferencia de calidad, la caracteriza en términos generales la condición de fino, regular ú ordinario, en este caso se trata de un artículo que no está sujeto á esa variante, pues tal diferencia en el hierro sólo puede proceder del mayor ó menor pulimento; y teniendo en cuenta además, que no hay en el caso ocurrente diferencia esencial sino de forma, pues uno y otro constituyen la misma mercadería, con la única diferencia de estar trabajado ó no, opina esta Inspección que la diferencia encontrada debe considerarse de calidad y no de especie, y en tal virtud cree que V. E. debe revocar el fallo apelado, aplicando la pena de dobles derechos en vez del comiso decretado por la aduana de La Plata.—Buenos Aires, julio 11/906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe revocar el fallo apelado, aplicando la pena de dobles derechos de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Aduanas.

La diferencia encontrada, es sólo de calidad, desde que el interesado declaró barras de hierro sin trabajar, y resultan varillas y perfiles sin trabajar.

La declaración del interesado correspondía á la partida 1149, y en realidad la mercadería pertenece á la partida 1150 que se refiere á artículos de la misma especie que vienen en distinta forma, con la condición común de ser hierro sin trabajar, lo que demuestra que ha sido mal aplicada la pena de comiso en el fallo apelado.—Buenos Aires, julio 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Sidney H. Puleston del fallo del administrador de la aduana de La Plata, que condena á comiso considerando diferencia de especie, 33 atados y 1121 perfiles de hierro para alambrados y otros usos, que se manifestó en concepto de barras de hierro sin trabajar, y en cuyo despacho intervino el empleado señor Saliba; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que constituyendo el perfil una variante en la forma de la misma mercadería (hierro), la diferencia de manifestación denunciada y que se ha comprobado, no puede considerarse como de *especie* sino de *calidad*;

Por lo tanto, y de acuerdo con el art. 930 de las ordenanzas,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, é impóngase la pena de dobles derechos sobre la diferencia de valor que acusa la verificación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Denegando una apelación

Excmo. Señor:

El art. 116 de las ordenanzas, establece los deberes del empleado de registros para la confrontación de los manifiestos de despacho, y ellos no son otros que el cotejo de esos documentos con el manifiesto general en cuanto á marcas, números, envases y consignatario de los bultos, número de registro, fecha de entrada del buque, su nombre y procedencia; y en cuanto al detalle de la mercadería solicitada á despacho, debe comprobar que esté especificada su especie, calidad y cantidad.

Si de esa tarea, pues, surgiera el descubrimiento de la diferencia, ó si por tratarse en envases de capacidad conocida é invariable como ser pipas, medias y cuartas, se advirtiera el error cometido, podría sostenerse que se trata de error evidente é imposible de pasar inadvertido.

Pero cuando la advertencia ó sospecha de la infracción, surge de tareas especiales ó de confrontaciones y revisaciones practicadas voluntariamente por el empleado fiscal, por no estar ellas dispuestas por la ley, no puede pretenderse el error evidente, porque de lo contrario lo serían todas las infracciones descubiertas ó sospechadas por los empleados no encargados de la verificación y despacho de las mercaderías, lo que no es posible admitir. A las falsas declaraciones descubiertas por estos empleados, deben aplicarse precisamente y sin contemplaciones, las penas legales, porque ellas significan un contralor más en garantía de la renta, y porque las investigaciones que practican tendientes á ese fin, son actos voluntarios debidos únicamente á su contracción é inteligencia, que es lo que la ley ha querido estimular y si ésta premia con el importe de las multas á los empleados que en el desempeño de sus tareas ordinarias descubren irregularidades ó hechos punibles, con mayor razón debe premiar á los que los advierten por acto propio, ajeno á los deberes del puesto que invisten.

El denunciante Figueras había cumplido con su deber, practicando la confrontación exigida por el art. 116 de las ordenanzas, y comprobando por la marca, número y envase, que los bultos pedidos á despacho eran los mismos expresados en el certificado de origen y en el conocimiento que acredita la propiedad; y si por especial contracción ó por interés fiscal ó propio entró en observaciones y detenido estudio de los documentos relacionados con el despacho, y examinó detalles á que no estaba obligado, la convicción ó sospecha de una falsa declaración cometida y denunciada ante el administrador para solicitar la revisión de las mercaderías, es un fruto de su esfuerzo propio que no puede ser desvirtuado ni malogrado por sub terfugios como el alegado, error evidente; éste no habría surgido seguramente á no mediar la perspicacia del denunciante, y habría pasado inadvertido perjudicando á la renta si el despacho se hubiese practicado en confianza, caso muy posible dada la buena reputación de la casa ante la aduana, y el cúmulo de tareas que embargan á los vistas en los últimos meses del año;

Por estas consideraciones y las aducidas por el apelante en su exposición de fs..; y no siendo una atenuante la honorabilidad de los interesados, desde que en materia de aduana se castigan los hechos sin tomarse en cuenta las intenciones, principio sostenido invariablemente por la Suprema Corte en innumerales casos, esta Inspección aconseja á V.E. la revocatoria del fallo de la aduana, por corresponder al caso de este expediente la pena del artículo 930 de la ordenanza.—Buenos Aires, diciembre 29/905.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

La facultad acordada á los empleados de aduana por el art. 62 de la ley, cuando consideran afectados sus derechos por las resoluciones que dictan los administradores de aduana, no importa darles el derecho de ocurrir á V. E., cuando la parte afectada por un fallo ha interpuesto el recurso de apelación para ante la justicia federal, en virtud del derecho que le acuerdan las ordenanzas de aduana.

Y como tal es el caso, desde que consta en autos que al notificarse del fallo el señor Pupo declaró que interponía el recurso de apelación para ante la justicia federal, pienso que lo que corresponde es devolver los autos á la administración de la aduana de la capital, para que los entregue al interesado como lo dispone el art. 1066 de las ordenanzas, debiendo desglosarse lo actuado por la improcedente apelación ante V. E. interpuesta por el empleado denunciante, señor Figueras.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado señor M. C Figueras, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que al sobreseer en el parte que pasó denunciando un exceso en la manifestación hecha por los señores G. Ortuño y Cía., de una partida de globitos de goma sin boquilla (manifiesto nº 135.327), impone á éstos el pago de dobles derechos á beneficio del fisco, de conformidad con el art. 934 de las ordenanzas; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que deducida para ante la justicia federal por los comerciantes, el recurso de apelación del fallo de la referencia, conjuntamente con el que el peticionante formuló para ante el Ministerio, corresponde dar prioridad á aquél, pues éste sólo tiene carácter administrativo y no invalida al primero, pudiendo el recurrente si considera afectados sus derechos, hacerse parte en el juicio (art. 69 de la ley de aduana),

SE RESUELVE:

No ha lugar al presente recurso.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que la aduana de la capital previo desglose de las actuaciones producidas á mérito de la apelación de los recurrentes, haga entrega á los comerciantes del presente sumario, á los efectos del recurso que han deducido para ante la justicia federal.

LOBOS.

XXVIII

Denegando una apelación

Excmo. Señor:

El art. 33 de las ordenanzas de aduana, sólo exime la manifestación de los aparejos y utensilios colocados para maniobras del buque, y de ninguna manera á aquellos que, aunque de igual aplicación, vengan en forma de mercadería, y que deben declararse separadamente en la forma que lo dispone el art. 31, puesto que no llenándose ese requisito faltaría la base para ejercer el contralor necesario, quedando desde luego á cubierto de toda infracción.

En consecuencia, y no siendo fundados los descargos que hace el capitán respecto de la infracción cometida, la Inspección opina que la pena que corresponde es la de comiso, que establece el art. 905 de las ordenanzas, debiendo á su juicio modificarse en ese sentido la sentencia administrativa de que se apela ante

V. E. por los empleados denunciantes del hecho; y como el agente del vapor manifestó en el acto de la notificación que entablaba igual recurso ante la justicia federal, corresponde que la resolución que V. E. dicte en este asunto le sea también notificada, á los fines consiguientes.—Buenos Aires, enero 9/906. — *Luis García.*

Excmo. Señor:

En el expediente 4828 F de esè Ministerio, análogo al presente, dí el dictamen que transcribo: «Excmo. Señor: La facultad acordada á los empleados de aduana por el art. 62 de la ley, cuando consideran afectados sus derechos por las resoluciones que dictan los administradores de aduana, no importa darles el derecho de ocurrir á V. E. cuando la parte afectada por un fallo ha interpuesto el recurso de apelación para ante la justicia federal, en virtud del derecho que le acuerdan las ordenanzas de aduana».

Y como tal es el caso, desde que consta en autos que al notificarse del fallo el señor Pupo declaró que interponía el recurso de apelación para ante la justicia federal, pienso que lo que corresponde es devolver los autos á la administración de la aduana de la capital, para que los entregue al interesado como lo dispone el art. 1066 de las ordenanzas, debiendo desglosarse lo actuado por la improcedente apelación ante V. E. interpuesta por el empleado denunciante, señor Figueras».—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por los empleados Felix Fontana y A. Barrago, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que conmuta por una multa equivalente al valor de la mitad de la mercadería, la pena de comiso que correspondería aplicar á los 137 kilos de lana y 315 kilos de cabo de Manila que denunciaron existir á bordo del vapor «Minas» como exceso de rancho; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que deducida para ante la justicia federal por los agentes del buque, conjuntamente con el que los peticionantes formularon para ante el Ministerio, el recurso de apelación de la sentencia que motiva lo actuado corresponde dar prioridad á aquél, pues éste sólo tiene caracter administrativo y no invalida al primero, pudiendo los empleados para defender mejor su derecho hacerse parte en el juicio (art. 69 de la ley de aduana),

SE RESUELVE:

No ha lugar al presente recurso.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que la aduana de la capital previo desglose de las actuaciones producidas á mérito de la apelación de los recurrentes, haga entrega á los agentes, del presente sumario, á los efectos del recurso que han deducido ante la justicia federal.

LOBOS.

XXIX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Hermana Superiora de la capilla del Orfelinato Irlandés, elevada por el Arzobispo, pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo género y un rollo canabá venido en el vapor «Herclides»; y teniendo en cuenta que además de que se trata de artículos que no pueden comprenderse entre los que la ley exonera para el servicio exclusivo del culto, el art. 11 de la ley de aduana en vigor, prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que dicha ley ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos, por la ley 3501 de 11 de septiembre 97 los nos. 4383 L. y 4339 C., por la ley 4290 de 26 de enero 1904 el no. 4369 G, por la ley 4269 de 5 de noviembre 1903 el no. 4363, por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904 el no. 4421 O., por el art 9o de la ley de aduana en vigor los nos. 4402 O, 1400 M 4399 M. 4393 A. 4361 B. 4392 A. 4424 y 3705 A. 1906,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan.

(24) Veinticuatro bultos y (4) cuatro cajones conteniendo en junto (1) una máquina desmenuzadora especial, importados por el vapor «Maesland», para la explotación de minas para la sociedad «La Concordia» (expt. no. 4383 L/1906).

(32) Treinta y dos bultos conteniendo parte de una maquinaria para la explotación de minas, conducidos por el vapor «Amazón» con destino á la Compañía Minera del Neuquen (expt. 4359 C/1906).

(200.000) Doscientos mil kilos de arena oriental, venida en el pailebote «Beatriz Amanda» con destino á las construcciones que se ejecutan en el campo de Mayo (expt. no 4369 G. 1906).

(1) Un cajón piezas de repuesto para máquina de fabricar ladrillos, transportado por el vapor «Mineburg» destinado á las obras de construcción del puerto de Santa Fe (exp. no 4363 D/906).

(270.000) Doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, introducida por el buque «Ruggero Padre» con destino á las obras de defensa de la Dársena Norte (exp. no 4421 O/906).

(1) Una caja conteniendo una imagen de madera, importada por el vapor «France» con destino al servicio del culto en la capilla del Carmen, en Goya provincia de Corrientes (exp. 4402 O/906).

(18) Diez y ocho bultos, llegados en el vapor «Livonian» conteniendo planchas de acero para los vapores que se construyen en el taller de marina destinadas al Departamento General de Higiene (exp. 4400 M 906).

(105) Ciento cinco planchas labradas para piso de calderas y (2) dos cajones conteniendo (1) una sierra para cortar las minas, llegadas en el vapor «Raphael» y destinadas al servicio de la armada (expediente no 4399 M/906).

(2) dos cajones conteniendo (1) una custodia de plata y oro con pedrería fina, transportados por el vapor «Danube» destinados al servicio del culto en la Iglesia de La Merced (expediente 4393 O/906).

(6) Seis cajones con peso de (5190) cinco mil ciento noventa kilos maquinarias, llegadas en el vapor «Maasland» con destino á la hilandería de lana peinada, según se expresa en la solicitud de los señores Luis Barolo y Cía., registrada bajo no 4361 B/906.

(2) Dos cajones conteniendo (2) dos estatuas del Sagrado Corazón de Jesús y del Purísimo Corazón de María, importados por el vapor «Montevidean», destinadas á una de las capillas de la Congregación del Buen Pastor (expte. 4392 A/906).

(1) Una caja conteniendo (1) una imagen de madera labrada, llegada en el vapor «P. de Satrústegui» destinada al servicio del culto en la iglesia del Salvador (expte. 4424 A/906).

(2) Dos cajones conteniendo artefactos de iluminación para el culto, transportados por el vapor «Lealtá» con destino á la iglesia del colegio de la Inmaculada Concepción (exp. no 3705-A/906).

Los artefactos de iluminación cuyo libre despacho se solicita en el exp. no 3705 A/906, deberán tener atributos religiosos, y en caso contrario la aduana de la capital procederá al cobro de los derechos correspondientes.

La citada repartición procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

LOBOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando las reformas de unos estatutos.

Exp. C. 684.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto este expediente, del cual resulta que se ha llevado á efecto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, aprobadas por decreto de fecha 5 de junio del año ppdo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad denominada «Compañía de Tramways Eléctricos del Sud» sancionadas por la asamblea general celebrada el día 4 de septiembre ppdo.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase al interesado tomar copia de lo actuado, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aprobando unas reformas en los estatutos de una sociedad.

Exp.-S-213.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto este expediente, del cual resulta que se han llevado á efecto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, aprobados por decreto de agosto 2 del año 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Sanatorio Temperley» por la asamblea celebrada el 28 de agosto próximo pasado.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase al interesado tomar copia de lo actuado, á los efectos del artículo 295 de Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando unas reformas en los estatutos de una sociedad.

Exp. 216.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación del doctor Benito Villanueva, en su carácter de presidente de la sociedad anónima «Lavaderos de Oro de la Tierra del Fuego», solicitando la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la misma; y atento el informe que precede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las reformas de los arts. 4º y 5º de los estatutos de la sociedad anónima «Lavaderos de Oro de la Tierra del Fuego» sancionadas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, efectuada el día 28 de septiembre último, y que figuran en la copia del acta que corre agregada de fojas una (1) á tres (3).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que le convengan.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aprobando la modificación de unos estatutos.

Expte. C 659.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación de don Alejandro K. von Heykina por la Sociedad Comercial y Ganadera Chile Argentina, pidiendo la aprobación correspondiente de las modificaciones introducidas por la asamblea general, en los artículos 4º y 5º de sus estatutos autorizados por decreto de 21 de junio de 1905; y resultando del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, que dichas reformas están en acuerdo con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas de los estatutos de la «Compañía Comercial y Ganadera Argentina» sancionadas en la asamblea general de accionistas de 7 de junio del año 1905.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que correspondan.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del juzgado letrado de La Pampa Central, con antigüedad de 3 del corriente, al señor Ricardo del Busto, en reemplazo del señor Eugenio del Busto cuya renuncia queda aceptada á contar desde la misma fecha.

Art. 2º Comuníquese, anótese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

No haciendo lugar al pedido de personería jurídica de una sociedad.

Exp. L-66.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la nueva presentación del representante de la sociedad «Le Italiane al Plata» adjuntando una reforma en los estatutos é insistiendo en su pedido de ser reconocida la personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones de fechas 20 de diciembre de 1902, 30 de abril de 1903 y 28 de abril de 1906, se ha denegado esa solicitud, por no cumplirse en forma los propósitos de socorro mutuo é instrucción á que responde la creación de la sociedad peticionante, así como por haberse considerado su patrimonio muy reducido y sus fines de utilidad general muy limitados; y no habiendo subsanado tales deficiencias, como lo informan la Inspección General de Justicia y el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración interpuesta, debiendo estarse á la resolución de fecha 28 de abril último, por la cual se niega el reconocimiento de persona jurídica á la sociedad «Le Italiane al Plata.»

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese á los interesados, y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

No haciendo lugar al pedido de personería jurídica de una sociedad.

Exp. H. 23.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista la presentación del señor León Lusry, por la sociedad de socorros mutuos denominada «Hebra Gemilut Hasadin» formada en esta capital por residentes israelitas, pidiendo se les reconozca en el carácter de persona jurídica, y

CONSIDERANDO:

1º Que según los estatutos constitutivos de la sociedad recurrente, el único objetivo de ella es socorrer á los socios, ayudar á correr en lo concerniente á los funerales é inhumaciones de los mismos, según las leyes y costumbres mosaicas, lo cual da á sus propósitos un fin restringido y particular que no encuadra en los requisitos exigidos por el inciso 5º del art. 33 del Código Civil, ó sea que su objeto principal debe constituirlo el *bien común* y la utilidad pública en cualquiera de sus manifestaciones.

2º Que esta asociación por mucho que se desarrollara más tarde, tendría siempre el carácter privado y de secta que ha motivado su fundación;

3º Que la cláusula 4ª de los estatutos corrientes de fojas una á siete, contraría expresas disposiciones de la ley de registro del estado civil;

4º Que sin necesidad de personería jurídica y dentro de lo previsto por el art. 46 del código citado, esta sociedad puede obtener la realización de sus fines y desarrollarse indefinidamente como simple entidad civil, funcionando bajo la garantía de la libertad de cultos y asociación que la constitución nacional acuerda;

Por cuyas consideraciones, lo dispuesto por el art. 33 de la ley citada, y los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de la sociedad «Hebra Gemilut Hadasin» de ser reconocida en carácter de persona jurídica.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. L. 7.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto este expediente originado con motivo de la gestión de los representantes de la sociedad «La Península» compañía ganadera y pobladora, para obtener el reconocimiento oficial de la misma en su carácter de anónima; y resultando de los informes producidos, que se han llenado las exigencias legales y se ha salvado con las modificaciones introducidas por la asamblea general de accionistas reunida el 24 de septiembre próximo pasado, las observaciones formuladas por los asesores del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la precedente manifestación de la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Península» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á ocho (8), con la modificación del art 5º en la forma que se determina en el escrito de fojas cuarenta y una (41).

Comuníquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Concediendo indultos

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vista las precedentes solicitudes de indulto; teniendo en cuenta los informes producidos por los señores jueces de las respectivas causas, y la buena conducta observada por los peticionantes,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto del tiempo que aun les falta para cumplir sus condenas, á los presos Domingo Martínez, Constante Figueredo, nº 104 Francisco García, Ernesto Goria y Juan Salazar Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Estableciendo la fecha y forma en que se rendirán exámenes para regularizar estudios en los colegios nacionales.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que según el plan de estudios de enseñanza secundaria, que se encontraba en vigencia en 1905, eran obligatorios los exámenes de la totalidad de las materias que comprendía, para los estudiantes de cualquier curso;

Que sin duda con el fin de atenuar los inconvenientes que presentaba el efecto retractivo, exigiendo pruebas sobre asignaturas comprendidas en años aprobados, se dispuso que los exámenes complementarios podían darse sucesiva ó conjuntamente, en cualquiera de los seis años que establecía dicho plan de estudios;

Que ante la complicación de ese régimen y su evidente injusticia, fué necesario establecer por decreto de 30 de marzo del corriente año, que el plan de estudios anterior no se aplicaría con efecto retroactivo;

Que por análoga razón, si actualmente se han suprimido ciertas materias por considerarlas innecesarias ó comprendidas en otras enseñanzas, no es justo dejarlas subsistentes para determinados estudiantes, sólo porque ellas figuraban en el plan de estudios que regía cuando los comenzaron, ó en alguno de los planes que desgraciadamente se sucedían;

Que esta disposición reclamada por todos los establecimientos de educación, nacionales ó incorporados, no ha tenido en cuenta los exámenes que los estudiantes iban dejando para rendirlos en años siguientes, entre los que se comprenden materias esenciales á toda enseñanza general ó preparatoria de alguna especial superior, y otras mucho menos importantes ó virtualmente aprobadas en exámenes de años más adelantados;

Que para adoptar una resolución que salve la dificultad transitoria y fije la norma defi-

nitiva, hasta que el H. Congreso dicte un plan general de enseñanza secundaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los alumnos que no hayan podido aprobar ciertas materias en las épocas reglamentarias, podrán regularizar sus estudios en los primeros días de marzo próximo, mediante un examen oral. Los alumnos matriculados en los colegios nacionales y en los institutos incorporados que gozan de los privilegios establecidos por decreto de 31 de marzo último, rendirán estos exámenes ante comisiones de profesores nombrados por los rectores respectivos.

Los alumnos de los colegios incorporados que no gozan de los privilegios establecidos por el decreto mencionado, rendirán sus exámenes complementarios ante comisiones mixtas nombradas por la Inspección General.

Art. 2º Quedan comprendidos en esos exámenes complementarios, las materias que á juicio de la Inspección General, en cada caso, sean substanciales por su naturaleza, siempre que su aprobación no haya resultado de pruebas correspondientes á cursos de años más adelantados.

Art. 3º En adelante los exámenes no rendidos en cada año, dentro de las prescripciones reglamentarias, deberán ser aprobados como previos de los correspondientes á cada curso.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Señalando nuevos plazos para los exámenes de ingreso á los colegios nacionales.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que es justo mantener con carácter definitivo la resolución anterior, por la cual se permitió la rendición de exámenes de ingreso en el mes de noviembre, lo que inadvertidamente se omitió en el reglamento dictado con posterioridad para los colegios nacionales, en el capítulo referente á dichas pruebas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Señálase para la rendición de exámenes de ingreso en los colegios nacionales, las segundas quincenas de los meses de noviembre y febrero de cada año, quedando en consecuencia, derogado, en lo que á este punto concierne, el art. 138 del reglamento respectivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando abonar una suma

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Visto el expediente iniciado por el señor Ezequiel Tabanera (hijo) á objeto de justipreciar los útiles de bodega existentes en el establecimiento del campo «El melocotón» hoy «Campo de los Andes», vendido por dicho señor al Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente original se extravió, no habiendo sido posible establecer, no obstante la indagación sumaria levantada al efecto, ni su paradero ni las causas que motivaron su desaparición;

Que reconstruido dicho expediente por copias legalizadas de los documentos fundamentales que lo constituían, expedidas por las distintas reparticiones y funcionarios que en él intervinieron, se comprueba la verificación de un convenio amistoso entre el Ministerio de Guerra y el señor Tabanera, para la designación de común acuerdo, de peritos encargados de justipreciar los materiales y útiles de la bodega de referencia, así como la de un tercero en discordia para el caso de desacuerdo entre los primeros;

Que producido el informe de los peritos de acuerdo con lo establecido en el convenio antedicho, éstos estiman en $ 26.352,10 m/n el precio justo y equitativo de los útiles y materiales que se mencionan;

Que á esta suma hay que agregar la de $ 1.248,50 m/n importe de los artículos de bodega que no figuran en el primer inventario y que fueron avaluados por los mismos peritos;

Que dados estos antecedentes, la forma del convenio establecido entre el ministro de Guerra y el señor Tabanera, y teniendo en vista lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, el Gobierno está obligado á reconocer y pagar el precio asignado por el árbitro, á los artículos y útiles que han promovido este expediente, dando así cumplimiento á un contrato cuyas cláusulas han sido fielmente observadas al practicarse el inventario y tasación de aquéllas; y no asignando la ley de presupuesto vigente partida alguna que autorice este gasto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General, y con intervención de la Intendencia de Guerra, se abone al señor Ezequiel Tabanera (hijo) la suma de veintiocho mil cien pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 28.100,60 m/n) en que han sido justipreciados por el árbitro designado al efecto, los útiles y artículos de la bodega de «El Melocotón» hoy «Campo de los Andes» de acuerdo con lo establecido en el convenio celebrado entre el Ministerio de Guerra y dicho señor Tabanera, debiendo imputarse la suma referida al presente acuerdo.

Art 2º La Intendencia General de Guerra retendrá de esa suma, un mil quinientos pesos ($ 1.5000 m/n) moneda nacional, que corresponde abonar por parte del señor Tabanera á los peritos nombrados, señores doctor Julián Barraquero, Luis E. Keil y Carlos Lemos.

Art. 3º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de ayudante 2º de la ayudantía de Helvecia, dependiente de la subprefectura del puerto de Santa Fe, á don Leandro Olivera.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 1º de la subprefectura del puerto de Campana, don Bautista Vila, y nómbrase en su reemplazo al ayudante 2º de la misma, don Plácido Oliva, y para llenar la vacante que éste deja á don Luis J. Cappa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el señor Melitón Juárez, del puesto de inspector de bosques de la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia presentada por el señor Melitón Juárez, del puesto de inspector de bosques de la Dirección General de Tierras y Colonias, y nómbrase en su reemplazo al señor Vicente Juárez Villanueva.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el inspector de estaciones meteorológicas, don Ramón A. Arriola; y atenta la nota que antecede de la Oficina Meteorológica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ramón A Arriola, del puesto de inspector de estaciones meteorológicas, de la oficina meteorológica y nómbrase en su reemplazo con antigüedad del 15 del corriente, al ayudante de la misma, don Jaime A. Percy.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de 1ª, interino, en la sección de agronomía de la división de agricultura, en reemplazo del señor Julio J. Bolla, y mientras dure la licencia concedida al ingeniero agrónomo adscrito, de la misma sección, don Eduardo S. Raña, al inspector de 2ª don Juan J. Baldassarre.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura, en que que solicita sea llenado el puesto de director de la escuela de Villa Casilda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director de la escuela de agricultura de Villa Casilda al señor director de la escuela de Bell Ville, ingeniero agrónomo don Juan Ramón Chavez; director de la escuela de Bell Ville al director de la escuela de Las Delicias, don Adolfo J. Tonnelier, y en lugar de éste al jefe de cultivos y encargado

del campo del instituto superior de agronomía y veterinaria, ingeniero don Ramón Corregido.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando unos planos

Exp. 7010 P. 1906.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Vistos los planos acompañados y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos presentados por la sociedad anónima «Puerto de San Nicolás» relativos á modificaciones en los muelles y viaductos en construcción, en las condiciones expresadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, ¡y fecho vuelva á la Direccion General de Obras Hidráulicas.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un plano

Exp. 9064 C. 906.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del adjunto plano demostrativo de la variante que propone introducir en el perfil longitudinal de la línea á Rosario, entre los kilómetros 0.736.34 y 1.460.40; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

III

Confirmando una resolución que ha dado nombre á varias estaciones de ferrocarril.

Exp. 8833 F. 906.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

Visto este expediente y en atención á lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Confírmanse los siguientes nombres con que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha designado las estaciones de la línea de Gorostiaga al sudoeste del ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

La del kilómetro 160.756.80 «La Rica».
La del kilómetro 172.430.00 «Henry Bell».
La del kilómetro 190.500.00 «Gobernador Ugarte».
La del kilómetro 202.800.00 «Presidente Quintana».
La del kilómetro 211.745.00 «Anderson».

Es entendido que esta resolución no implica autorizar ó librar el servicio público el empalme de dicha línea con la de jurisdicción nacional, lo cual se hará una vez que se haya convenido en las tarifas que han de aplicarse

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

IV

Autorizando el ensanche de una estación.

Exp. 9054-F-906.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para ensanchar el cuadro de la estación Franklin, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

V

Autorización para librar al servicio público una nueva extensión de ferro carril.

Exp. 7395-F-906.

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Art. 1o Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público con carácter definitivo, la nueva extención de Meridiano Quinto (González Moreno) hasta Monte Nievas.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DEL VIERNES

Damos á continuación lo percibido el viernes por las reparticiones siguientes

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 19 DE OCTUBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	73	11	84	632 50	24 —	656 50
Hipotecas.....	80	59	139	294 40	576 —	870 40
Propiedades..	63	84	147	474 —	941 —	1415 -
	216	154	370	1400 90	1541 —	2941 90

NOTA—Se hace constar que la sección de embargo é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial.......................	$ 1265 —
Boletín Oficial.......................	» 8 —
Total............	$ 1273 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 18 de octubre de 1906	380 688 41	167.502 90	2.889 32	170,392 22	4.577 49
Total recaudado en el mes corriente.	5.420 512 73	2.385.025 60	143.406 75	2.528.432 35	53.068 86
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	91 290.871 42	40 167.983 41	2.732.700 34	42.900.683 75	578.124 —

A. Pasa.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 226

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Compañía obrero topográfica.—Licencia. — Fallecimiento.—Vistas de causas.—Citación á jefes y oficiales de reserva.

Compañía obrero topográfica:

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.—Vista la propuesta elevada por el señor Jefe del Estado Mayor General,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Elevar á cien el número de plazas de tropa de la compañía obrero topográfica adscripta al instituto geográfico militar (3a divición del E. M. G.)

Art. 2º Los señores comandantes de la 1a región y de la división de instrucción dispondrán que los cuerpos de infantería á sus órdene procedan en la siguiente forma, á reforzar el actual efectivo de la referida unidad:

1er Batallón del Regimiento 3 de infantería dará doce conscriptos de 1 año.

1er Batallón del Regimiento 5 de infantería dará siete conscriptos de 1 año.

1er Batallón del Regimiento 7 de infantería dara catorce conscriptos de 1 año.

1er Batallón del Regimiento 10 de infantería dará seis conscriptos de 1 año.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Licencia:

Al capitán de sanidad, farmacéutico don Pedro J. Ibarra, por un mes, para pasar á Santiago del Estero.

Fallecimiento:

Con fecha 14 del corriente mes, falleció el teniente retirado don José Waldo S. Tristany.

Vistas de causas:

El señor presidente del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del ejército, establecido en esta capital, comunica que en los dias 23 y 26 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., serán vistas y falladas en acuerdo extraordinario, las causas seguidas al sargento Joaquín Quintero y soldado Tranquilino Brown, pertenecientes al Regimiento 4 de línea «Coraceros General Lavalle», y soldado Aurelio Galán, perteneciente al 1er. Batallon del Regimiento 1º de infantería de línea, acusados de abuso de autoridad é insubordinación y pérdida de un capote, respectivamente.

Citación:

De orden del señor Ministro de Guerra, cítase á los S. S. jefes y oficiales de reserva que á continuación se especifican, para que en el término de diez días pasen por la 3a división del Gabiente Militar, á notificar su edad y domicilio:

Tenientes coroneles: Ambrosio P. Escalada, Marcos L. Agrelo, Emilio A. Córdoba, Francisco Madero, Pascual L. Oliverio, Constancio Largía, Wenceslao Frías Julio Mansilla, Manuel Ordóñez, Máximo S. Quesada, Marcelo T. Alvear, Arturo C. Belgrano. Benjamín Urquiza Vitorica.

Mayores: Juan B. Giudice, Ricardo Zaldarriaga, Miguel A. Morel, Pedro Giudice. José G. Goitia, Ismael Muñoz Pirán, Vicente Castro, Carlos Mayobre, Isauro Maglioni, Alejandro Almagro.

Capitanes: Andres M. Wilson, Hugo Wilson Alberto F. Escalada, José Olavarría, Miguel Cano José M Palacios, Federico Baraldo Vitorica, Pablo F. Ramos, José M. Ruiz, Salvador Basualdo, Eduardo Giappone, Adolfo Aparicio García, Julián E. Nicolini, Eloy Arigós, Alberto Félix Sánchez, Alberto Beruti, Leonardo Ponsati, Oscar W. Rosquellas, Domingo Báez. Conrado J. Moreno, Mariano Argerich. Julio H. Irusta, Nicolás P. Rivero, Alberto Cano, Prudencio E. Fernandez, Juan José Piola, Cayetano Palma, Luis A. Gall, Octavio Acevedo, Borja Vaca.

Tenientes 1ros José Rodriguez Spuch, Francisco Latzina, Enrique F. Pereyra, Arturo Santana, Diego Quiroz, Domingo Arauz, Bartolomé M. Raffo, Angel V. Logarzo, Emilio Vivas, Pascual Besio, Alfredo Colmo, José R. Molina, Agustin García, Emilio Boucau.

Tenientes: Pedro E. Nickisch, Héctor Irigoyen, Alberto A. Cabruja, Alfredo de Oliveira César, Rafael M Pasalacqua, Héctor A. M-Villars, Manuel F. Pascual, Bibiano Ovidio Hermida, Antonio J. Pons.

Subtenientes: Ricardo M. Panthou, Luis T. Azaro, Roque I. Bello, Santiago R. Pons, Noé Correa, José P. Borghi, Rogelio Bedoya, Jorge Raúl Campos, Domingo A. Ferro, Ernesto Marquez, José D. Guevara, Belindo Sosa, Enrique C. Sarmiento, Jorge A. Pintos, Martin L. Pico, Eduardo Berraute, Enrique Carranza, Nemesio Lugones, Luis Niesi, Alberto E. Sánchez, Rodolfo Reyes, Carlos Federico Tschirch.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

En la secretaría general, el día 31 del corriente mes, á las 2 y 30 p. m., se recibirán ofertas verbales para la provisión de 200 caballos con destino á los servicios de policía.

Las propuestas se pueden hacer por el total de ellos ó por partes, reservándose la jefatura el derecho de aceptar las que más convenga.

En la Comisaría de Ordenes se darán informes con respecto á las condiciones.

Octubre 12 de 1906.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-31-octubre.

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía, en noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la comisaría de órdenes, á disposición de los interezados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 22 del corriente, á las 2 y 30 p. m. en la secretaría general.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906. JUAN M. OYUELA.—Comisario de órdenes.
v-22-octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

De acuerdo con el artículo 9 del pliego de condiciones de la licitación para la provisión de postes destinados á la construccion de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes), se avisa á los interesados que las propuestas recibidas en la provincia de Corrientes y en esta oficina, el 11 del corriente, serán abiertas públicamente en el local de esta última, á las cuatro de la tarde, el lúnes 22 del presente mes.—Buenos Aires, octubre 16 de 1906. El secretario. v-22-octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—El secretario.
v 27-de octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de adoquines de granito en treinta cuadras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de octubre de 1906 —El Secretario.
v-26-octubre.

Licitación para la construcción de galpones para hacienda porcina en los nuevos mataderos de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 17 de octubre de 1906.—El secretario. v-26- octubre.

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 ½ p. m. para la provisión de libros é impresos para toda la administración durante el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.
v 22 octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aire octubre 5 de 1906.—El director. v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—El director. v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja la señorita Josefa Rosaria García solicitando pensión en su carácter de hija legítima del extinto jubilado don José Maria García.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v. 27 de octubre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Rabet Lemann y á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Amazone», que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las mismas ordenanzas.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23 octubre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Savoia» entrado al puerto el 16 de agosto ppdo. que por resolución de esta administración se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las mismas ordenanzas.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23-octubre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T M W B P nº. 1 venido por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 21 de agosto ppdo. que por resolución de esta administración se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á seis barriles vino marca S E P, cinco cajones aceite marca P G y un cajón hongos con la misma marca, venidos por el vapor «Córdoba» entrado al puerto el 21 de septiembre ppdo. para que comparezcan ante la oficina del subscrito á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 288 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-25-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á todos los que se consideren con derecho á once cajones marca E B M nos. 1/7, 8/11, venidos por el vapor «Amazon» paquete 2970, entrado al puerto el 17 de septiembre ppdo. y que contienen: libros impresos, juguetes, tarjetas de felicitación y otros varios artículos de papelería, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 236 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906—*A. M. Capurro.*

v-25-octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor gefe de la Inspección General de Aduanas, se llama á licitación por el término de quince días, para la provisión de 10 balanzas, 150 martillos y 300 cortafierros con destino á los depósitos de la aduana de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 25 del corriente mes á las 2 p. m., en el despacho del señor jefe.—Buenos Aires, ocubre 10 de 1906.—El secretario.

v-25-de-octubre

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11)

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los intesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2ª, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 15.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906. *A. M. Caldeira*, secretario. v-5-novbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.

v-7-noviembre-

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—p. a. *A. Mallea*, oficial 1º.

v-3 noviembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote denominado María Rocca nº 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1º.

v-24-de-octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.

v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomia y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de repuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.

v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio, intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.
Pico.

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10 000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote	11.
»	» 3.750	»	»	14.
»	» 3.750	»	»	15.
»	» 3.750	»	»	18.
»	» 3.750	»	»	19.
»	» 3.750	»	»	22.
»	» 3.750	»	»	23.
»	» 3 750	»	»	26.
»	» 3.750	»	»	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10 000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base que oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

Mensura—El agrimensor que subscribe, previene á los colindantes, que el día 26 de octubre del año corriente procederá á practicar la mensura de 7500 hectáreas de campo en el lote nº 2 y lote nº 3 de la fracción D, de la sección XV, territorio de La Pampa, concedidas en arrendamiento al señor Manuel Belloni. Se iniciará la mensura en el esquinero nordeste del lote nº 9 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, 15 de octubre de 1906.—O. Talamon, agrimensor. Nº 382 v 22 octubre.

Mensura—El agrimensor que subscribe, previene á los colindantes, que el día 2 de noviembre del año corriente procederá á la mensura de 2353 hectáreas 50 áreas, concedidas en propiedad al señor Marciano Fonseca, en el ángulo suroeste del lote nº 2 de la fracción D, en la sección XV, en territorio de la Pampa Central, iniciando la operación en el esquinero noroeste del lote nº 9 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires 15 de octubre de 1906.—O. Talamon, agrimensor.

Nº 383 v 22 octubre.

Mensura — El agrimensor que subscribe, previene á los colindantes, que el dia 5 de noviembre de 1906 procederá á la mensura de un campo concedido en venta al señor Hilario Vega, en el ángulo sudeste del lote nº 1 de la fracción D, de la sección XV, en territorio de La Pampa, con la superficie de 2500 hectáreas. La mensura se iniciará en el esquinero noroeste del lote nº 9 de la misma fracción y sección. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1906.—O. Talamon, agrimensor.

Nº 384 v 22 octubre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B. Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

———

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Expte. letra S. 4058, año 1906. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. — Señor Ministro de Agricultura: Alejandro Sorondo, con domicilio en la calle Callao nº mil quinientos setenta y cinco á V. E. respetuosamente digo: Que deseando catear minerales de la primera categoría en el territorio de la Tierra del Fuego solicito se digne concederme el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas ubicadas como sigue: á partir del hito de la línea divisoria con Chile que está en la orilla norte del lago Roca, siete mil (7.000) metros hacia naciente, siguiendo la dirección del cerro que allí existe, por dos mil setecientos setenta (2.770) metros de norte á sur, á contar desde el referido hito formando un paralelógramo dentro del cual esté comprendido el cerro referido. Es justicia. Alejandro Sorondo.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis á la una y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo., Conste. Garrido. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1906. — Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado midiendo á partir del mojón XXIV del límite con Chile, siete mil metros hacia el este y dos mil ochocientos setenta metros hacia el sur y constituyendo el rectángulo determinado por esas rectas.—El solicitante debe respetar el cateo solicitado en el expte. P, 397-906, con el cual es posible una superposición en el ángulo S. E. de su pedido J. V Pasalacqua. — Buenos Aires, octubre 2 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. - E. Hermitte.

Nº 327-v-24 octubre.

Expediente letra Z nº 4042 año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 1906. — Señor Ministro de Agricultura doctor Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bmé. Mitre nº 2640, de estado casado, comerciante, se presente á V. E y solicita:

Permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz» en la sierra «Dorotea»: Las 2000 hectáreas solicitadas de esta sierra, están limitadas así: al oeste de la línea divisoria con Chile, al este con el río Turbio, al norte por un afluente del río Turbio, y al sud por las vertientes de otro brazo del río Turbio.

Adjunto croquis de ubicación y acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación de acuerdo con el decreto de may 3/1905 — Estas tierras son fiscales no estan ni labradas ni cultivadas. — Será justicia etc. — M. Zumarán Lawalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido. Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906 Pase al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti Buenos Aires, octubre 1 de 1906. —Señor gefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite con Chile y entre dos afluentes del río Turbio, que se desprende de la sierra Dorotea. Tendrá diez mil metros de largo sobre la frontera argentina — chilena por dos mil metros de ancho. El solicitante deberá respetar las superficies de reconocimiento solicitadas sobre el río Turbio. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 1º de 1906. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos. — E. Hermitte.

N 303-22-octubre.

———

Expte. letra Z, nº 4041, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. — Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bartolomé Mitre nº 2640, estado casado, comerciante, ante V. E. respetuosamente solicito: permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en la Tierra del Fuego, en el río Candelaria afluente del río Grande, en la margen derecha, ubicado entre el arroyo Mac Neuman, otro afluente, y la embocadura del río Grande; en los planos oficiales no está ni reconocido ni ubicado y para mayor claridad acompaño 2 croquis dando en el nº 1 la ubicación del río Grande y en el 2 la ubicación del río Candelaria. Las 2 000 hectáreas solicitadas son en las dos márgenes del río Candelaria, repartidas en partes iguales con 500 metros de fondo y arrancando desde su embocadura en el río Grande. — Acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1905.—Estas tierras son fiscales y no están labradas ni cultivadas. Será justicia etc. M. Zumarán Lavalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste. — Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. - P. Ezcurra. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1906. - Señor Jefe: — El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río de la Candelaria, afluente en la margen derecha del río Grande ó Popper, tendrá una longitud de veinte mil metros por un ancho de mil metros comprendido el lecho del río.—J B. Pasalaqua.—Buenos Aires, octubre 2 1906. - Conforme con el informe que antecede, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 304-v-22-octubre.

———

Expediente letra D, nº 4027, año 1906. — Buenos Aires, septiembre 10/1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, se presenta á U. S. y solicita: Reconocimientos de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz», sierra «Punta Alta»: Solicito 2000 hectáreas en la orqueta formada por un afluente del río Turbio en la misma sierra con 500 metros de fondo en cada una de las margenes y más terreno al norte según corresponda. Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3/1905. Estas tierras fiscales no están cultivadas ni labradas. Será justicia, etc. A. Degoy. — Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pastmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido — Buenos Aires, septiembre 14 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.— P. Ezcurra — Buenos Aires, septiembre 15 de 1906. — Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires octubre 1 de 1906. — Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre un afluente de la margen izquierda del río Turbio, que nace en el cerro Punta Alta. — Tendrá una longitud de veinte mil metros, por mil metros de ancho: quinientos á cada lado del eje del afluente citado. — J. V. Pasalaqua.

Buenos Aires, octubre 1 de 1906. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. — E. Hermite.

Nº 305 v 22 octubre

Exp. T. 3654. -1906 — Buenos Aires, agosto 23 de 1906. -Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por poder de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co., Ltd. á V. E. expongo: que en el carácter de cesionario de don Elías Leopoldo Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal, que habiendo dado, mi representada, estricto cumplimiento á las instrucciones recibidas de la división de minas respecto del cateo de la referencia solicito de acuerdo con el art. 76 del código de minería un establecimiento fijo para la explotación de los placeres descubiertos dentro de la zona explorada. Tratándose de una compañía debidamente autorizada pido como descubridor tres pertenencias de conformidad con los art. 76, 86 y 91 del citado código, encontrándose su ubicación determinada por medio de linderos provisorios como lo demuestra el plano general de la concesión mencionada que acompaño. Las pertenencias son contiguas y quedan denominadas con los nombres uno, dos y tres. Es justicia Miguel Rodríguez —Buenos Aires, agosto 25 de 1906. — Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, agosto 28 de 1906. — Pase al Registro gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos, Aires, septiembre 10 de 1906. — Señor Jefe de la División: han sido ya registradas las tres pertenencias solicitadas con los nombres «uno» «dos» y «tres» estas pertenencias cuyas superficies afectan forma de cuadrado, están en su mayor parte dentro del reconocimiento indicado en la solicitud que antecede, pero además por su parte Oeste entran dentro del reconocimiento solicitado en el expediente B. 3379. 1906.—de la misma compañía Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld. J. V. Pasalacqua. —Buenos Aires, septiembre de 1906. — Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L como consta en el expediente B. 3379. — 1906; Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Ins-

pección y Estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
Nº 211-v-22 octubre

Exp. T.-3655/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd, á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de cuatro. Será justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco cuarenta y cinco p. m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para la tramitación que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.- J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. — Señor Jefe de la División. — La pertenencia solicitada en este expediente ha sido registrada, pero debe observarse que una pequeña porción de ella, no está dentro del reconocimiento concedido en el expediente 1219 O/905 sino dentro del solicitado en el expediente B. 3379/906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B. 3379/906: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. - E. Hermitte.
Nº 212-v-22 octubre.

Exp. T. 3656/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº., Ld. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal, y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encoutrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinda en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de cinco Será justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m Conste. Garrido —Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. V. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida en toda su extensión dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expediente R. 3179/906 en vez de estarlo dentro de la indicada solicitud. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Ricardo G. de Rosis, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. L, como consta en el expediente R 3179/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº-213-v-22 octubre.

Exp. T 3657/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratian Cº., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de seis. Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido. Buenos Aires, agosto 25 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906 —Pase al Registro Gráfico.—J. B Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor gefe de la División. Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J.V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la trasferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor del The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. L. como consta en el expediente B 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº-214-v- 22 octubre.

Exp. T 3658/906—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de siete.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco p.m.—conste: Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28 /906. —Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires septiembre 10/906.—Señor gefe de la División.—Esta pertenencia no está conprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre ... de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B.3369/906; Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Divisióa. comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 215-v-22 octubre.

Exp.-T-3659/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego exploration C. L. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del exp. nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno, por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Ocho».—Es Justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veinteitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m.—Conste: Carrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº.L. como consta en el expediente B. 3679/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N. 216-v-22-octubre

Exp. T 3660/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº, Lda., á V. E. respetuosamente, expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Nueve». Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. —Pase á la división de minas, geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no es-

tá comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B 3379/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° Lda. como consta en el expediente B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. N° 217-v-22-oct'bre.

———

Exp. T 3661/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° Lda, á V. E. respetuosamente, expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimientos y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Diez». Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. —Pase á la división de minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906. —Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti—Buenos Aires, septiembre 10/906. Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B 3379/906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Lda., como consta en el expte. B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte N° 218-v-22-octubre.

———

Exp.-T-3662/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° L, á V.E. respetuosamente expone:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimeinto fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Once» —Es justicia—Miguel Rodrguiez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m.—conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28/906.—Pase a! Registro Gráfico—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires septiembre 10/906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierrra del Fuego Explotation C°. L, como consta en el expediente B 3376/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte N°-219-v-22-octubre.

———

Exp. T. 3663/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Esploration C° L, á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del expediente n° 1219 letra O/905.—vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentada á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Doce».—Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m.—conste—Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906 —Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. —P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico,—J. B. Ambrosetti.—Buenas Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División:—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede, sinó dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L, como consta en el expediente B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N° 220-v-22-octubre.

———

Exp. T-3664-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E., respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Trece.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti—Buenos Aires, septiembre 10 1906.—Señor Jefe de la División.—Está pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J B. Pasalacqua—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° L. como consta en el expediente B. 3379/906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N° 221-v-22-octubre.

———

Exp. T-3665-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E, respetuosamente expongo: —Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Catorce».—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, agosto 28/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la División—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906—J. B. Pasalacqua. Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ld. como consta en el expediente B. 3379 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. N° 222-v-22-octubre.

———

Exp. T. 3666-906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219, letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el artículo 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Quince». Es justicia Miguel Rodríguez—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil nove-

cientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B 3372/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el exp. B. 3379/1906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 223-v-22 octubre

Exp. T. 3667/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión, presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Dieciséis. Es justicia etc. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m.. Coste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B. 3379/906. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia fecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L., como consta en el expediente B. 3379/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

N° 224-v-22-octubre

Exp. T 3668/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art., 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Diez y siete.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de le solicitada en el exp., B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre. . de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B 3379/1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 225 v-22-octubre

Exp.-T-3669/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd., á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Diez y ocho. Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua—Buenos Aires, septiembre .. de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°. 226-v-22 octubre.

Exp.-T-3670-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Diez y nueve».—Será justicia etc.

Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906, mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. — Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicado en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre. . de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadíca Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°-227-v-22-octubre.

Exp.-T-3671/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformided con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veinte.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presenta esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agasto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicado en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B 3379/906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°-228-v-22-octubre.

Exp. T. 3672 1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n°. 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del pla-

zo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos previsorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentada á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Veintiuno». Es justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.- Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. —Pase la Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. —Señor jefe de la división.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13de 1906, —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B. 3379, 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corrresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 229-v-22 octubre.

Expte. T. 3673/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. á V.E. respetuosamente expongo:— Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veintidós.— Es justicia, etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste Garrido. —Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la división:— Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B, 3379/906. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus dereches á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. como consta en el expediente B. 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 230-v-22 octubre.

Expet.-T-3674-1906. Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Co., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito, se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios, como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veintitrés. Es justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. B. Passalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº L. como consta en el expediente B 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.— E. Hermitte. Nº 231-v-22.oct.

Exp.-T-3675/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O |905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veinticuatro. Será justicia etc.—Miguel Rodrígrez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco cuarenta y cinco p. m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906 Señor Jefe de la División: esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. B. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la trnsferencia hecha por el señor Carlos M.Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el exp. B 3379/906. regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 232-v-22-octubre.

Expte. T. 3676 / 906. — Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: —Miguel Rodriguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Co., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á doclarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veinticinco.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco pm.—Conste Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia ha sido registrada solo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp. O. 1219/905 como indica la solicitud.—Una pepueña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp 3540 B/906- J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ld. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 233. V. 22 octubre.

Exp. T 3677/906—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro la zona explorada. La ubicación de la pertenecia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veintiséis. Es justicia. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinço y cuarenta y cinco pm. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase el Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp. O. 1219/905 como indica la solicitud. Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B./906. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la trasferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego

Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº-234-v-22 octubre

Exp-T-3678-906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd., á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veintisiete.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m — Conste.—Garrido —Buenos Aires, agosto 25 de 1906 —Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división —Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp.-O-1219/905., como indica la solicitud Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp.-3540-B/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires. septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd, como consta en el exp.-B-3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 235-v-22-octubre.

Exp. T. 3679/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argetine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosameute expongo: Que como concesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta en el plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de veintiocho. Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10/906. Señor Jefe de la División. Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro el reconocimiento concedido según el exp.-O.-1219/906 como indica la solicitud. Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B./906 —J. V. Pasalapua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B. 3540 de 1906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado, —E. Hermitte. Nº. 236-v-22 octubre.

Exp. T. 3680.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión, presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de Veintinueve.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p- m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—Ambrosetti B. Aires septiembre 10 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia ha sido registrada solo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el expte. O. 1219/905 como indica la solicitud.—Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B. /906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediecte B. 3540 /906 regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 237-v-22 octubre.

Exp. T. 3681/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo à declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de Treinta.—Es justicia. etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy 23 de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p.m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. — Buenos Aires agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor Jefe de la División. —Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el exp. B 3540/906, y no en la indicada en la solicitud.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/905 regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 238 v 22 octubre

Exp. 3682/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Treinta y uno» Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las 5,45 p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expediente B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado —E. Hermitte. Nº 239-v-22-octubre.

Exp. 3683/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del C. de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentada á la División de Minas, y se denominará

con el nombre de Treinta y Dos. — Es justicia etc. —Miguel Rodríguez.— Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitad en el exp. B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud. J. V. Pasalaqua Buenos Aires, septiembre 16 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrse y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº-240-v-22 octubre

Exp. T. 3684/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld» á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios, como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas y se denominará con el nómbre de Treinta y Tres. Es justicia, etc. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p.m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el exp. B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M, Bunse de sus derechos á favor de «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld.» como consta en el exp. B. 3540/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 241-v-22 octubre.

Exp. T. 3685/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por «The Argentino Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld.» á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre Treinta y Cuatro. Es justicia. Miguel Rodríguez. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la Divisóon de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expt. B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud —J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906 —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd como consta en el expediente.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-242-v-22-octubre.

Exp.-T-3686/906.-Buenos Aires, agosto 23 de 1906.--Excmo Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella cocesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de de Treinta y cinco.--Es justicia etc. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarénta y cinco p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.— Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor Jefe de la División: La pertenencia solicitada en este expediente no está dentro del reconocimiento concedido en el exp. O-1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540-B/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd., como consta en el exp. B-3540/906, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código. de Minería-Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado —E. Hermitte. Nº 243-v-22-octubre.

Exp. T. 3687.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Treinta y seis. —Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada este solicitud hoy 27 de agosto de novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p m.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. —Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. - Señor jefe de la división.—La pertenencia solicitada en este expediente no está dentro del reconocimiento concedido en el expediente O 1219/905 como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el expediente 3540 B/906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-244-v-22-octbre.

Exp. T. 3688/906 —Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Treinta y siete. — Es justicia. —Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis. siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.— Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la División: La pertenencia solicitada en este exp. no está dentro del reconocimiento concedido en el exp. O 1219/905 como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B/906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. L. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 245 v-22-octubre.

Exp-T-3689/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co., Ltd, á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre Treinta y Ocho.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud hoy 23 de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste: Garrido—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de División: La pertenencia solicitada en este expediente, no está dentro del reconocimiento concedido en el exp.-O-1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540-B/906.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadíftica minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

No 246-v-22-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente—M—2075—1906—Buenos Aires, mayo 12 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Juan Mackinnon y Alfredo Luis Pignone, mayores de edad, domiciliados calle Venezuela 592, vienen á solicitar de ese Ministerio la concesión de dos pertenencias para reconocimiento en la parte libre de la veta Wonderful, pedida por los señores Mackinnon y Cabrera, cuyos límites son: Norte, el arroyo Quebrada Honda; Sud, el arroyo Cura Mallin; Este, Meseta, Cura Mallin; Oeste, una línea de norte á sud que pasará por el puerto de Gregorio Castillo.—Acompañamos un plano del punto donde está situada dicha veta. Es justicia.—Juan Mackinnon y Alfredo Luis Pignone.—Autorizamos suficientemente al señor James Esmond Croll, para que en nuestro nombre y representación continúe esta gestión hasta su otal terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Juan Mackinnon y Alfredo Luis Pignone.—Presentada esta solicitud, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos seis á las once y media antes meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor. Buenos Aires, mayo 28 de 1906.—Notifíquese á los interesados que no puede solicitarse más de una sola pertenencia por expediente.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se citó á los interesados.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.—Habiéndose presentado el señor Alfredo Luis Pignoni solicitando la segunda pertenencia correspondiente á esta solicitud, notifíquese al señor Juan Mackinnon y señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera para que presten su conformidad, debiendo tramitarse en este expediente la primera pertenencia solicitada, cuyo nombre deberán declarar los interesados.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 14 de 1906.—Doy mi conformidad.—Alejandro Mackinnon por Nabor Cabrera.—Alejandro Mackinnon y Juan Macik
nnon.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 21 de 1906.—Registrado.—I. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—Hermitte.

Exp.-C.-2851.-1906.—Buenos Aires, Junio 18 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—James Esmond Croll, domiciliado calle Venezuela 592, viene á solicitar de ese ministerio, la concesión de una pertenencia para reconocimiento con arreglo al art, 29 del Código de Minería en la parte libre de la veta Wonderful pedida por los señores Mackinnon y Cabrera, cuyos límites son: norte, el arroyo Paila Leche; sud, el arroyo Quebrada Seca ó La Parva; este, nacientes del arroyo Paila Leche; oeste, una línea de N. á S. que unirá los puestos de Felipe Rodríguez y G. Castillo, situados en Paila Leche y Cura Mallin respectivamente.—Este pedido lo hago con el consentimiento de dichos señores Mackinnon y Cabrera y denomino la pertenencia con el nombre «La Parva» haciendo presente que es la mitad del pedido de 21 de mayo ppdo., hecho con el señor Guido Testoni.—Es justicia.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud, hoy seis de julio de mil novecientos seis á las cuatro y quince pasado meridiano—Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 10 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que correspónda P. Ezcurra. Buenos Aires, julio 12 de 1906. Visto lo manifestado por el interesado, notifíquese á los señores Guido Testoni y Alejandro Machinnon y Nabor Cabrera para que presten su conformidad. E. Hermitte, Buenos Aires, julio 15 de 1906. En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione.

Buenos Aires julio 14 de 1906. Doy mi conformidad. Alejandro Machinnon por Nabor Cabrera—Alejandro Mackinnon y Guido Testoni.—Buenos Aires, julio 16 de 1906 Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti secretario. Buenos Aires, julio 21 de 1906. Registrado. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, julio 23 de 1906. Regístrese y publíquese conforme el art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Notifíquese al interedo y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte-

---

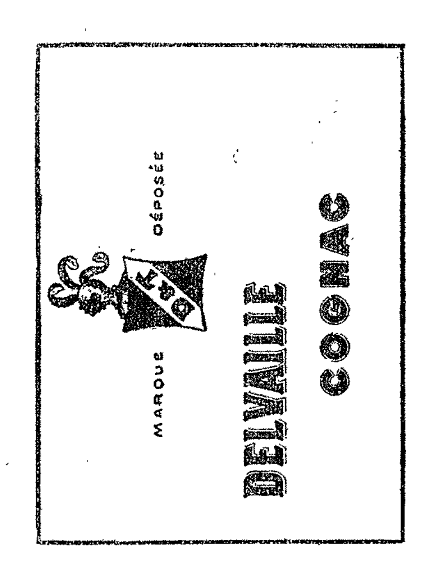
Exp. C. 2065 1906. Buenos Aires, mayo 21 de 1906. Señor Ministro de Agricultura: James Esmond Croll, y Guido Testoni, mayores de edad, domiciliados calle Venezuela 592, vienen á solicitar de ese Ministerio la concesión de dos pertenencias para reconocimientos en la parte libre de la veta Wonderful pedida por los señores Mackinnon y Cabrera, cuyos límites son: Norte el arroyo Paila Leche; Sud el arroyo Quebrada Seca ó La Parva; Este nacientes del arroyo Paila Leche; Oeste una línea que unirá los puestos de Felipe Rodríguez y G. Castillo en Paila Leche y Cura Mallin respectivamente. Acompañamos un plano del punto donde está situada dicha veta. Es justicia. J. Esmond Croll Guido Testoni. Presentada esta solicitud hoy veintiuno de mayo de mil novecientos seis, á las once y nedia antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo., Conste Garrido.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906.—Notifíquese á los interesados que no puede solicitarse más de una sola pertenencia por expediente. Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires julio 12 de 1906.—Habiéndose presentado el señor James Esmond Croll, solicitando la segunda pertenencia correspondiente á esta solicitud, notifíquese á los señores Guido Testoni y Alejandro MacKinnon y Nabor Cabrera para que presten su conformidad, debiendo tramitarse en este expediente la primera pertenencia solicitada, cuyo nombre deberán declarar los interesados.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, 14 de julio de 1906.—Doy mi conformidad.—Alegandro Macknnon por Nabor Cabrera, Alegandro Mackinnon.—Guido Testoni.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario,—Buenos Aires, julio 21 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906—Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Notifíquese al interesado, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

v-22-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 16 970



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68 (modificada).

v-22 octubre.

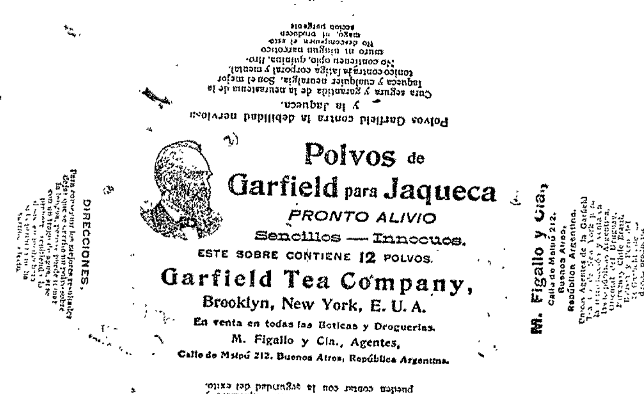
Acta nº 18.931



Octubre 16 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 33, 72 y 73.

v-24 octubre.

Acta nº 18.928



DIRECCIONES.
Para conseguir los mejores resultados dejar que se derrita un polvo sobre la lengua, pero se puede tomar con un trago de agua, si se prefiere, repitiendo la dosis en media hora, si la primera no ha surtido efecto

12 Polvos, 40 centavos
Abrir este costado

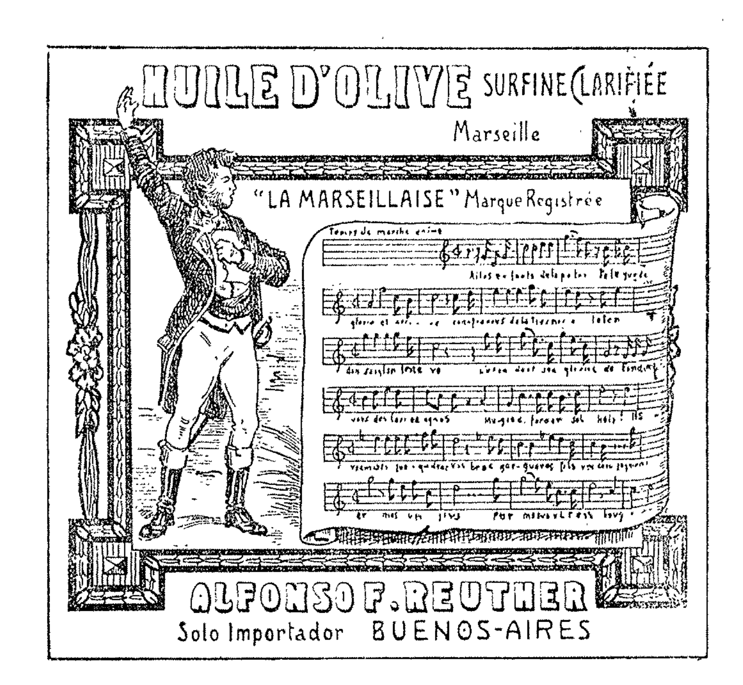
Polvos de
Garfield para Jaqueca
Compuestos con Cuidado.
La formula usada para estos Polvos es la misma que la que receta un medico eminente desde muchos años á su clientela.
Son excelentes para despojar la cabeza de la pesadez que mucha gente siente de mañana. *Calman los nervios y cualquiera persona los puede tomar.*
Marca Registrada.
Compañia del Té Garfield, Brooklyn, N. Y., E. U. A.

Muestra Gratis
Cura Garantida

PRONTO ALIVIO
Para Jaqueca y Dolor de cabeza producido por Neuralgia, Fatiga corporal ó mental, Exceso en Comer, Beber ó Fumar. Garantido que no contienen Opio, Quinina, Bromuro ni ningun Narcotico. Operan pronto y seguramente, no descomponen el estomago ni producen ningun efecto desagradable. Este sobre contiene una dosis.
No son purgantes. Los hombres de profesion y de negocios, los Estudiantes y los pensadores los recomiendan altamente

Octubre 16 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de la clase 79.
v-25 octubre.

Acta nº 18.929



Octubre 16 de 1906.—Alfonso Fernando Reuther.—Artículos de la clase 64.
v-25 octubre.

Acta nº 18.906

«GOLOSO»

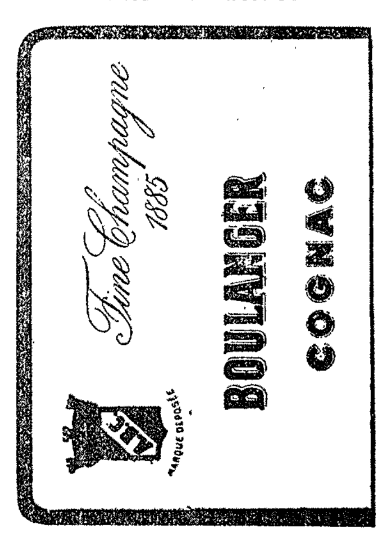
Octubre 13 de 1906.—Laclaustra & Saenz.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22-octubre.

Acta nº 18.903

Visvit.

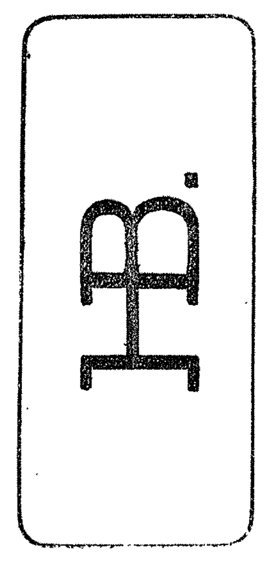
Octubre 13 de 1906.—Doctor Arthur Horowitz.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-22-octubre.

Acta nº 16.969



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68 (modificada).
v-22-octubre.

Acta nº 18.940



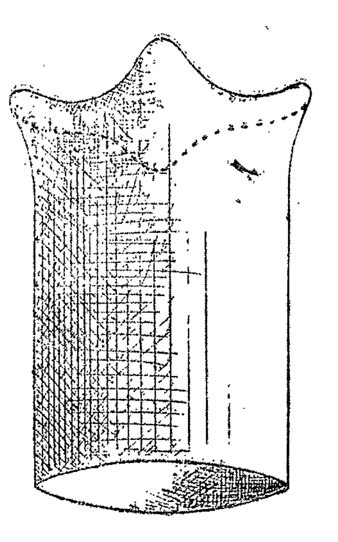
Octubre 17 de 1906.—Boeker y Cía.—Artículos de las clases 16, 18, 20 á 25 y 31.
v-25-octubre.

Acta nº 18.937

«SAXON»

Octubre 17 de 1906.—Carlos Hegi.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-octubre.

Acta nº 18 544



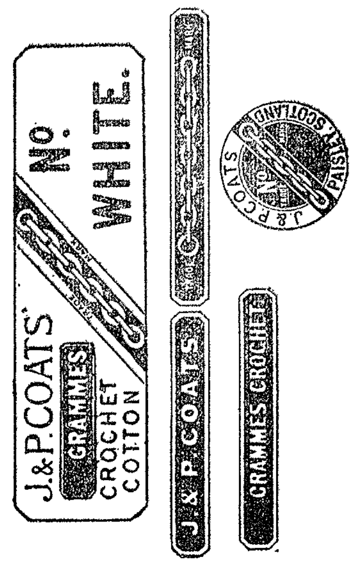
Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67, (envase, modificada). v-22-octubre.

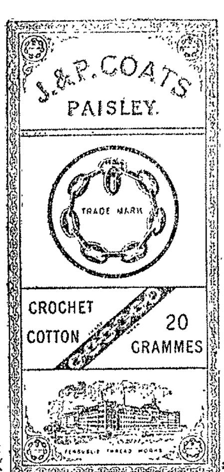
Acta nº 16.973



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68 (modificada). v-22-octubre.

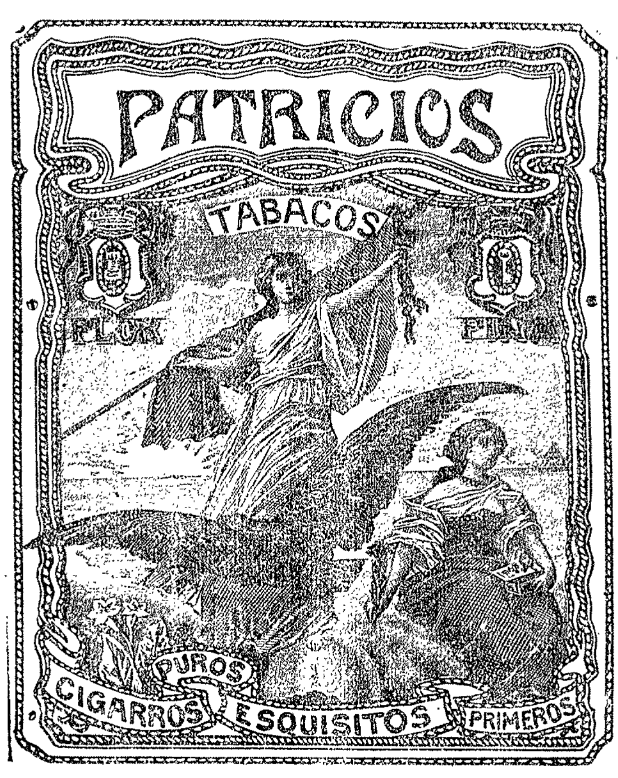
Acta nº 18.916





Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.919



Octubre 15 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59 menos cigarrillos. v-23-octubre.

Acta nº 18.923

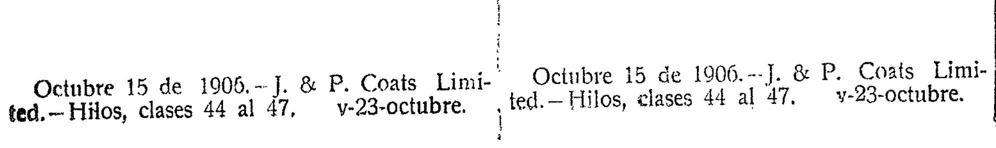


Octubre 15 de 1906.—Merlender y Cía. Ltd.—Artículos de las clases 8, 27 y 44 á 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.917



Acta nº 18.918



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.925



Octubre 16 de 1906.—Guillermo Parera.—Artículos de las clases 68, 69 y 70.
v-24 octubre.

Acta nº 18.927

Direcciones:

Prepárese el Té Garfield como se prepara el [illegible]: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrase, déjese estar quince minutos y cuélese, sin volver á hervir. Tómese caliente ó frío, según se prefiera, con ó sin azúcar según el gusto de cada uno. Bébase la infusión antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiado al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir según el efecto que produzca.

Dosis:

Para los adultos: una cucharadita en el valor de una taza de agua caliente. Para los niños, un cuarto ó media cucharadita, según la edad.

M. Figallo y Cía. Calle de San Juan, No. 2312, Buenos Aires,

Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil, por

Garfield Tea Co., Brooklyn, New York, U. S. A.



La Doctora Elisa Stillman poseía notables dones naturales para la medicina. Conocía perfectamente la causa de las enfermedades y los medios de curarlas.

El Presidente Garfield, uno de los mas eminentes jefes de Estado de los Estados Unidos, le decía en una carta que le dirigió: "Atestiguo con gusto su habilidad y "talento para resolver los problemas de "la medicina; el tratamiento recetado "por V., ha mejorado notablemente "mi salud..."

El Té Garfield

es enteramente compuesto de plantas, su acción es poderosa é inofensiva. Cura [illegible] de vientre

Purificar la sangre, [illegible] cuidado. Si se quiere evitar el cólera y las fiebres epidémicas en una ciudad insalubre, se limpia, se cuida que funcionen bien los albañales; lo mismo para detener los reumatismos, la hidropesía, la anemia y las afecciones de la sangre, se limpia el organismo, abriendo las vías excretorias del cuerpo.

Entre 100 personas, hay 95 que son constipadas, y esto es verdadero aun cuando se produce una evacuación al día regularmente; de ahí las numerosas enfermedades que resultan de la acumulación de los principios mórbidos.

Los drásticos no producen sino un alivio ficticio, seguido por inflamaciones sumamente nocivas á la salud. El Té Garfield nada tiene de esos inconvenientes; tomado cada noche, á la misma dosis, es el depurativo por excelencia y su empleo no provoca ningún mal efecto.

M. FIGALLO y Cía. Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

M. FIGALLO y Cía. Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

PARA LA TEZ

El Té Garfield queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con esta encarnación que resulta únicamente de la salud, y que los cosméticos no pueden imitar sino groseramente.

El empleo regular del Té Garfield purifica la sangre; muchas veces el mejoramiento manifiéstase al cabo de una semana; el uso diario de este remedio seguido por algunos meses produce maravillas.

Se obtendrán mejores resultados al seguir un régimen, aunque la eficacia del Té Garfield no depende del régimen. La falta de éste será una razón mas para recurrir á nuestro remedio, y en tal caso [illegible] el Té Garfield [illegible] por unos años.

Para el Hígado los Riñones el Estómago y los Intestinos

MARCA REGISTRADA.

Unicos agentes para la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil.

Cura { el Estítico y las Jaquecas

Restituye á la cara la frescura de la juventud

Purifica la Sangre.

véase librito interno

El Té Garfield

ó MEDICAMENTO STILLMAN

Curando el Hígado y los Riñones

M. FIGALLO y Cia.,

Calle de San Juan, No. 2312, Buenos Aires.

Octubre 16 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 11, 67 y 79.
v-24 octubre.

Acta nº 18.932



Octubre 16 de 1906.—P. Lacabe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-octubre.

Acta nº 18.926



Octubre 16 de 1906.—Jeyes Sanitary Compounds Company, Ltd.—Artículos de la clase, 79. v-24 octubre.

Acta nº 18.920





Octubre 15 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23-octubre.

Acta nº 18.934

El Té

PARA LA TEZ

Direcciones.

Dosis:

Unicos agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil

Cura { el Estítico y las Jaquecas

Restituye á la cara la frescura de la juventud.

Purifica la Sangre.

Para el Higado los Riñones

Camberg

el Estómago y los Intestinos

Unicos agentes para la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil.

Camberg

Octubre 16 de 1906.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 79. v-25-octubre.

Acta nº 18.939



Octubre 17 de 1906.—Moller y Cía.—Cementos Portland é hidráulicos, tierra romana, clases 7 y 29. v-25-octubre.

Acta nº 18.941



El agua mineral natural de Fachingen

Los botellas se llenan á la fuente bajo el control directo del gobierno.



Octubre 17 de 1906.—Sociedad Königlich. Brunnenverwaltung Nachingen.—Aguas minerales, clase 69. v-25-octubre.

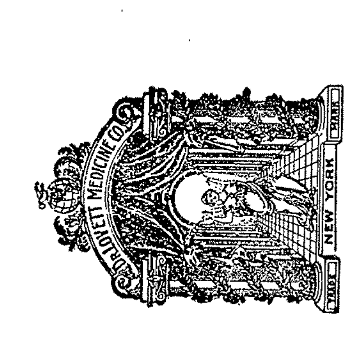
Acta nº 18.945

CAHUZAC

COGNAC

Octubre 17 de 1906.—M. Chadeuil.—Cognac, clase 68. v-25-octubre.

Acta nº 18.944



Píldoras del Dr. Lovett

Octubre 17 de 1906.—Alice Balaguer.—Artículos de la clase 79. v-25-octubre.

Acta nº 18.936



NUEVO MUNDO

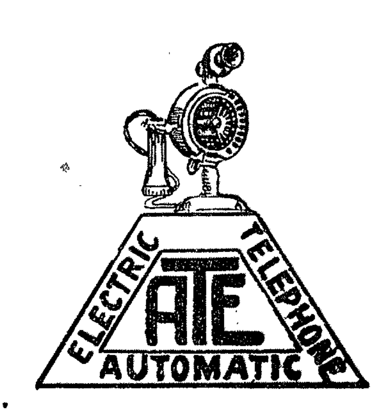
Octubre 17 de 1906.—Bernabé Labari.—Artículos de la clase 53. v-25-octubre.

Acta nº 18.942

«YOTHION»

Octubre 17 de 1906.—Grebe y Diebel.—Productos químicos, medicinales y farmacéuticos, clases 11 y 79. v 26 octubre.

Acta nº 18.908



Octubre 13 de 1906.—Louis Newbery Thomas y W. H. Kemp.—Aparatos automáticos eléctricos, clases 20 y 22. v-25-octubre.

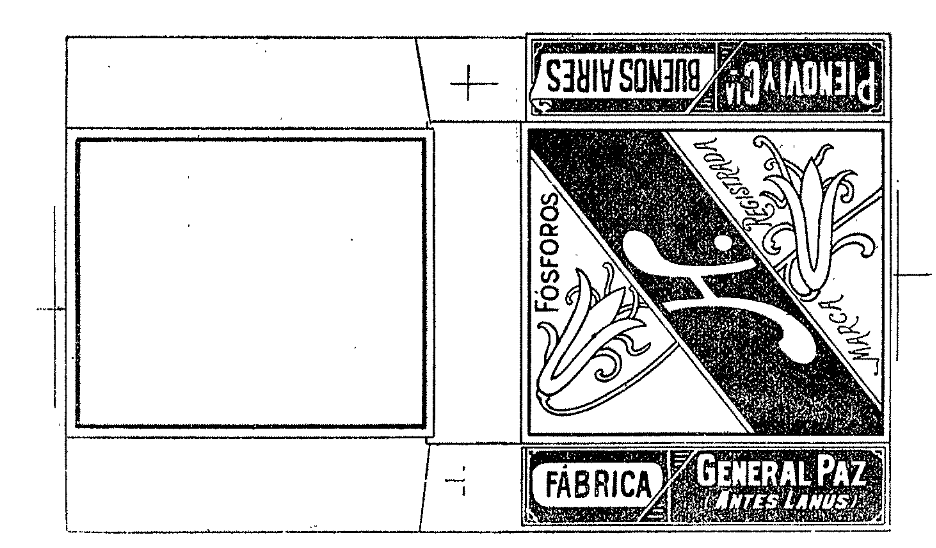
Acta nº 18.907

W. A. HIRSCHMANN

BERLIN N.

Octubre 13 de 1906.—W. A. Hirschmann.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-octubre.

Acta nº 18.938



Octubre 17 de 1906.—Pienoví y Cía.—Fósforos, clase 12. v-25-octubre.

Acta n 18.943



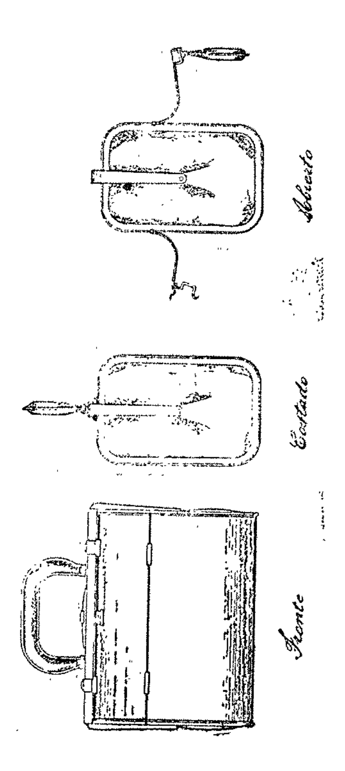
Octubre 17 de 1906.—Francisco Pérez.—Agua para lavar ropa, clase 14. v-25-octubre.

Acta nº 18.900



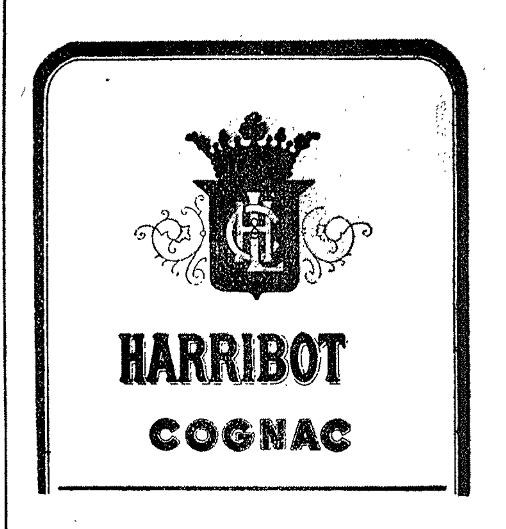
—Octubre 13 de 1906.—Gustavo L. Fevre.—maderas de construcción, clase 2 artículos de la clase 3, piedras, clase 7 y artículos de las clases 8 á 11, 13 á 20, 22, 26, 27, piedras y pizarras, clase 29, artículos de las clases 31 á 33 y 40, pinceles y brochas, clase 43, cintas, clase 51, mercería, clase 52, artículos de las clases 58, 73, 78. v-22-octubre.

Acta nº 18.901



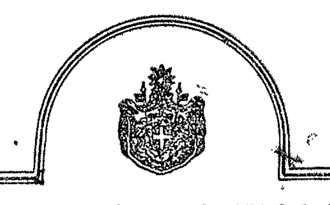
Octubre 13 de 1906.—Atilio Cardellino, artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71 (envase). v-22-octubre.

Acta nº 16.964



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 18.875



G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.

CONCESSIONARI
DELLE
RR. Saline e RR. Stabilimenti balneari
di SALSOMAGGIORE

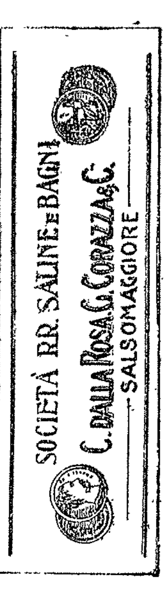
Premiati con 20 onorificenze alle principali e più recenti Esposizioni

ACQUA MADRE
PER BIBITA

Dose: Per adulti non meno di sei cucchiai da tavola al giorno in tre diverse volte mista con acqua pura o con brodo non salato.
Pei ragazzi bastano tre cucchiai da tavola al giorno, aumentandone la dose secondo l'età.

IL CHIMICO PREPARATORE.

Depositi nelle principali Città del Regno

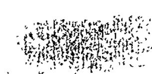




SOCIETA RR SALINE E BAGNI
G. DALLA ROSA. G. CORAZZA & C.
SALSOMAGGIORE
ACQUA MADRE
SALSO-JODO-BROMICA
STERILIZZATA PER USO
IRRIGAZIONE
a 3 Beaumè

Le acque per inalazioni, irrigazione e per bibite sono depurate dalle materie organiche, dell'ossido di ferro e dai cloruri di calcio e di magnesio, e sterilizzate mediante il calore usando l'apparecchio Vernfew Siemens e la stufa Geneste Herscher.

Il Chimico Preparatore




Società R. Saline e Bagni
G. DALLA ROSA, G. CORAZZA E C.
SALSOMAGGIORE

Premiata con Diplomi d'onore, di Benemerenza e Medaglie d'oro
ALLE ESPOSIZIONI DI
Genova, Palermo, Parigi, Vienna, Milano, Firenze, Parma, Portici, Torino, Bologna, Monaco, Roma, Torino 1898 e Napoli 1900

SALI JODO-BROMICI

Octubre 10 de 1906.—Patta Raspi y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-24 octubre.

Acta nº 18.910



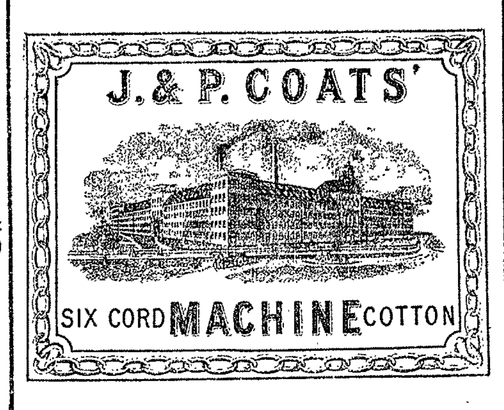
Octubre 15 de 1906.—Welligton Sears & Company.—Artículos de las clases 44 á 47, 49 y 55. v-23-octubre.

Acta nº 18.898

«TITAN»

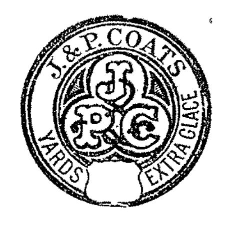
Octubre 12 de 1906.—Leopoldo de Safoure.—Artículos de las clases 1 á 79, menos la clase 59. v-24-octubre.

Acta nº 18.911



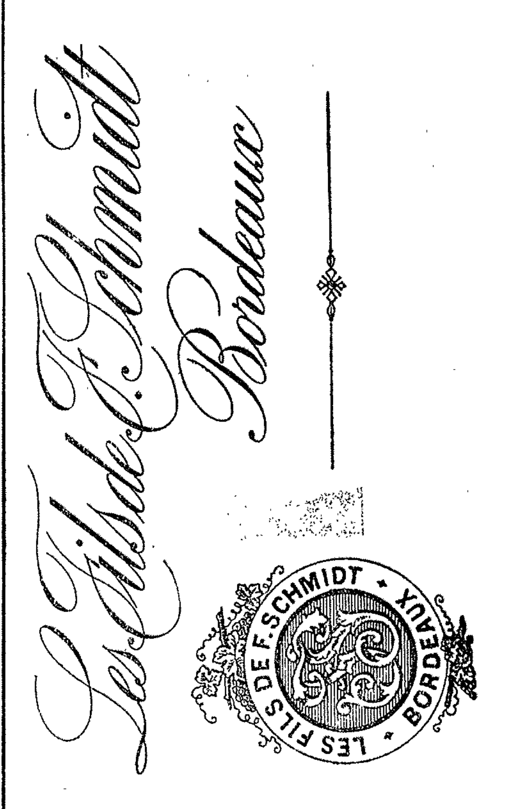
Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.912



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº [illegible]



Octubre 16 de 1906.—Les Fils de F. Schmidt.—Artículos de las clases 61 á 71. v-24-octubre.

Acta nº 18.930



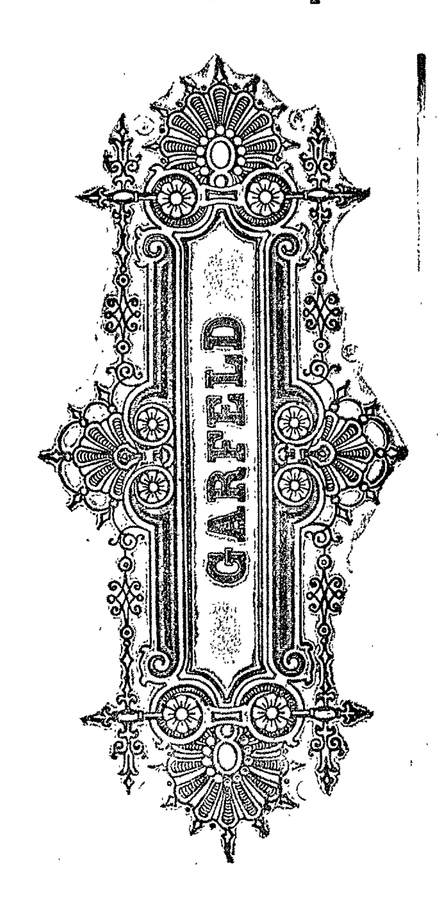
Octubre 16 de 1906.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de la clase 59. v-24-octubre.

Acta nº 18.905



Octubre 13 de 1906.—Manetti y Casas.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-22-octubre.

Acta nº 18.880½



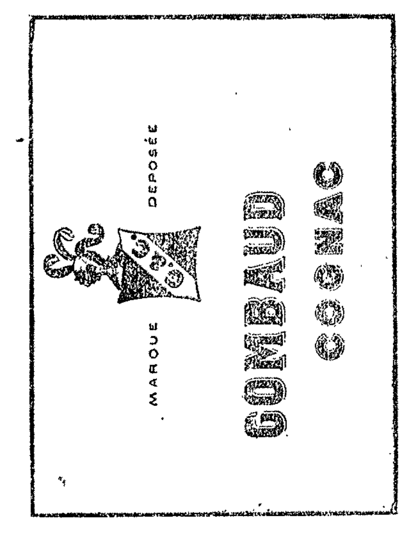
Octubre 12 de 1906—Eduardo Hamiltón Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 78.
v-22-octubre.

Acta nº 18.904

«PRIMERAS MARCAS»

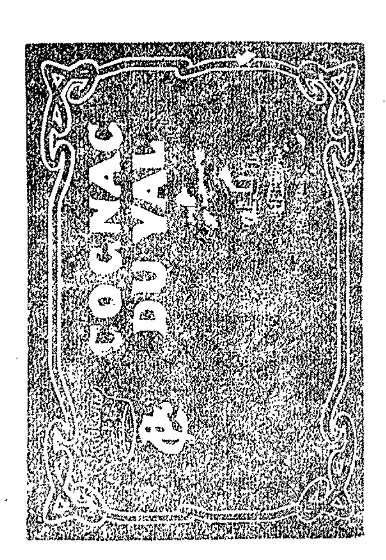
Octubre 13 de 1906.—Evelyn M. Toulmin.—Artículos de las clases 1 á 67.
v-22-octubre.

Acta nº 16.967



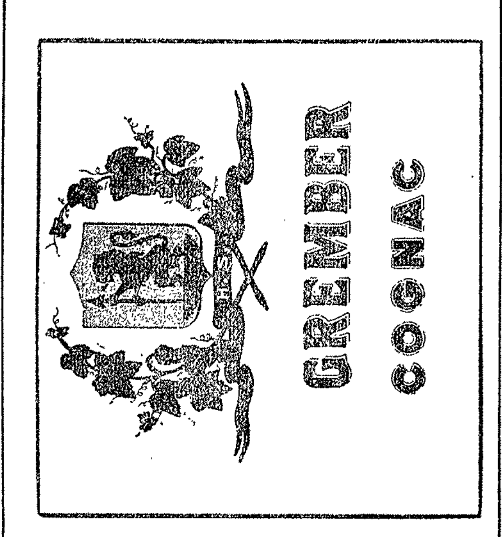
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68 (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 16.971



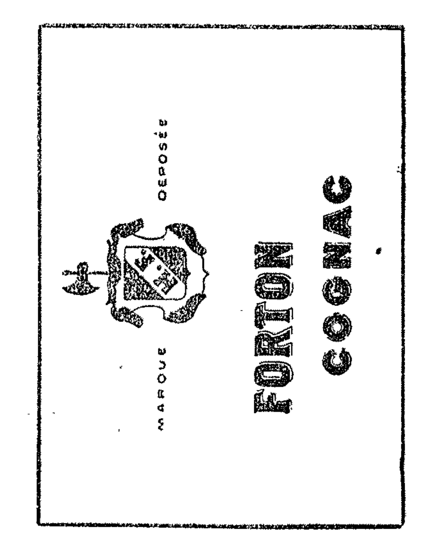
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Cognac, clase 68 (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 16.965



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. (modificada).
v-22-octubre.

Acta nº 16.966



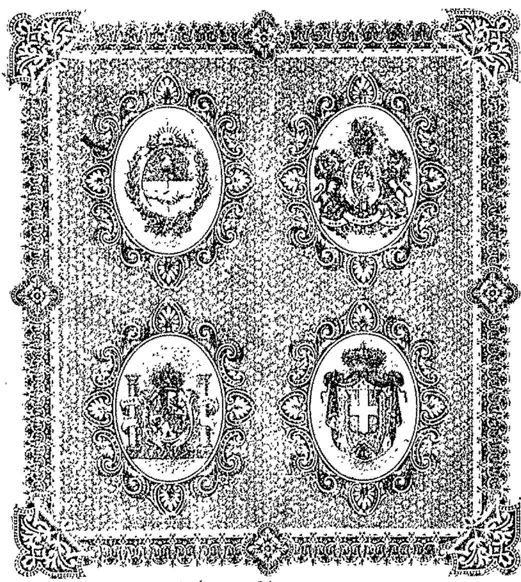
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. (modificada).
v-22-octubre.

Acta nº 18.330



Julio 31 de 1906.—Manetti y Casas.—Artículos de las clases 58 y 79 (modificada.)
v-22-octubre.

Acta nº 18 924



"Los Escudos

Octubre 15 de 1906.—Drabble Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 55. v-23-octubre.

Acta nº 18.922



Octubre 15 de 1906.—J. M. Adone y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23-octubre.

Acta nº 18.921

«PERICON»

Octubre 15 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69, menos vinos, grappa y ginebra. v-23-octubre.

Acta nº 18.909

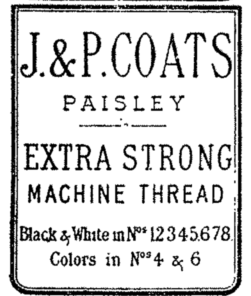
«DES GASCONS»

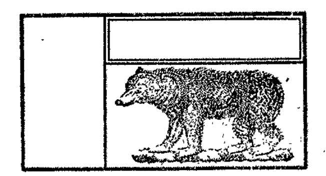
Octubre 15 de 1906.—Bonduel Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23-octubre.

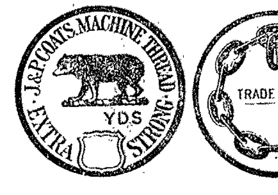
Acta nº 18 915





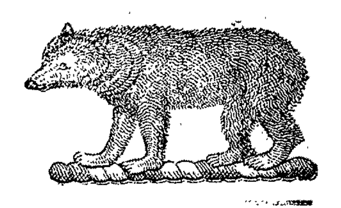






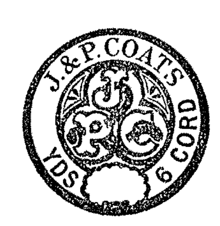
Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23 octubre.

Acta nº 18.914



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.913

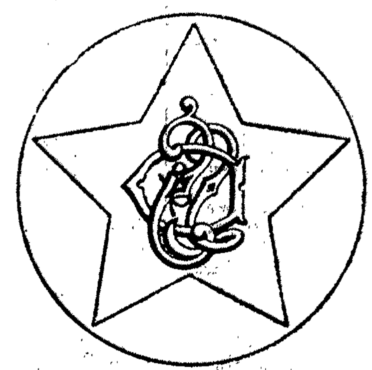


Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.



Acta nº 18.935





AYUDA LA DIGESTION
DA FUERZA Y ALEGRIA

EXPORTACION
GRANULAR EFERVESCENTE
CITRATO MAGNESIA
DE LA PREMIADA FABRICA
F. A. STRAZZOLINI
DE MILAN (ITALIA)

UNICOS CONCESIONARIOS
STRAZZOLINI Y C.

SUMAMENTE HIGIENICO
Y REFRESCANTE

ESPORTAZIONE
GRANULARE EFFERVESCENTE
CITRATO DI MAGNESIA
DELLA PREMIATA FABBRICA
F. A. STRAZZOLINI
DI MILANO

UNICI CONCESSIONARI
STRAZZOLINI & C.

EFERVESCENCIA INMEDIATA
MUY AGRADABLE AL PALADAR

Octubre 17 de 1906.—F. A. Strazzolini y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-2-6octubre.

Acta nº 18.902

Jodofan

Octubre 13 de 1906.—Doctor Artur Horowitz. Artículos de las clases 11 y 79.
v-22-octubre.

Acta nº 18.948

«GROCO»

Octubre 18 de 1906.—Grosvenor y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-octubre.

Acta nº 18.955

«IPONA»

Octubre 18 de 1906.—Saltalamacchia y Cía—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-octubre.

Acta nº 18.956

«MONTENEGRO»

Octubre 18 de 1906.—Luis Noguera.—Artículos de las clases 61 á 71. v-26-octubre.

Acta nº 18.952

«WAGON»

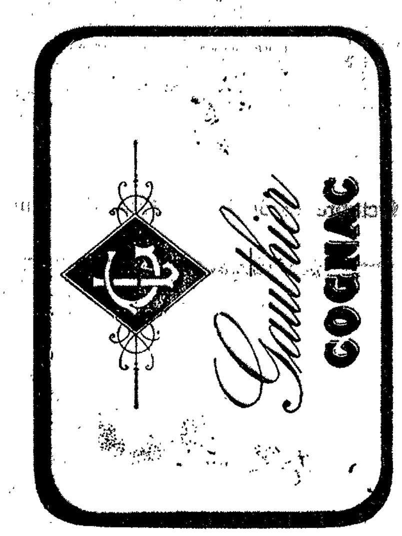
Octubre 18 de 1906.—Standard Varnish. Works Co.—Artículos de las clases 3, 9, 11 y 33.
v-26-octubre.

Acta nº 18.863



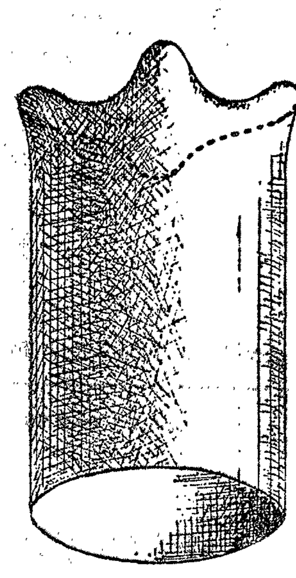
Octubre 10 de 1906.—Rufino J. Silva.—Artículos de las clases 64, 65 y 67. v-24-octubre.

Acta nº 16.972



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68 (modificada).
v-22 octubre.

Acta nº 18.545



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67, (envase modificada).
v-22-octubre.

Acta nº 18.949

PARA LA TEZ

El Té Garfiel queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con una encarnacion que resulta únicamente de la salud, y que los cosméticos no pueden imitar sino groseramente.

El empleo regular del Té Garfiel, produce maravillas muchas veces el mejoramiento manifiestase al cabo de una semana y el uso diario de este Té seguido por algunos meses produce maravillas.

Se obtendrán mejores resultados al seguir un régimen, aunque la eficacia del Té Garfiel no depende del régimen. La falta de este será una razon mas para recurrir al Té Garfiel y en tal caso se tendrá que tomar el Té Garfiel cada noche por unos años.

Direcciones:

Prepárase el Té Garfiel como se prepara el té comun: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrese, déjese estar quince minutos y cúlese, sin volver á hervir. Bébase caliente ó frio, segun se prefiera, con ó sin azucar segun el gusto de cada uno. Bébase la infusion antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiada al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir segun el efecto que produzca.

Dosis.

Para los adultos: una cucharadita en el valor de una tacita de agua caliente. Para los niños: un cuarto ó una media cucharadita, segun la edad.

Buenos Aires,

Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil, por

Garfiel Tea



PARA LA TEZ

el Té Garfiel queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con esta encarnacion que resulta únicamente de la salud, y que los cosméticos no pueden imitar sino groseramente.

TÉ GARFIEL

El Té Garfiel

es enteramente compuesto de plantas, su accion es poderosa é inofensiva

Direcciones:

Prepárase el Té Garfiel como se prepara el té comun: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrese, déjese estar quince minutos y cúlese, sin volver á hervir. Bébase caliente ó frio, segun se prefiera, con ó sin azucar segun el gusto de cada uno. Bébase la infusion antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiada al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir segun el efecto que produzca.

Dosis:

Para los adultos: una cucharadita en el valor de una tacita de agua caliente. Para los niños: un cuarto á una media cucharadita, segun la edad.

Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

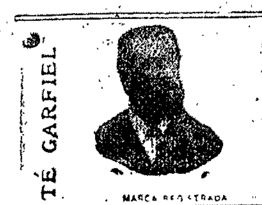
Unicos agentes para la Republica Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil.

El Té Garfiel

EL TÉ GARFIEL

es enteramente compuesto de plantas, su acción es poderosa é inofensiva.

TÉ GARFIEL



MARCA REGISTRADA

TÉ GARFIEL

Conoce V. el

DOSIS.

Para las personas grandes: una cucharada de las de café.

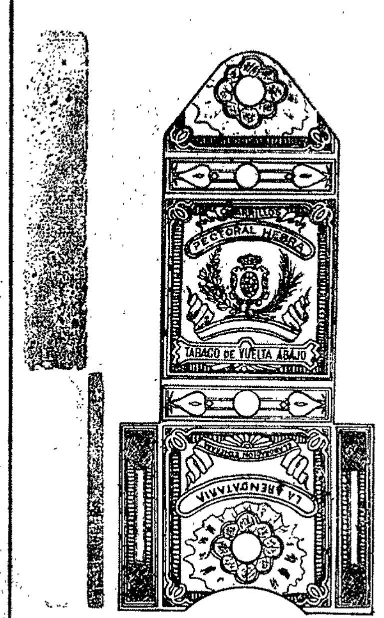
Para los niños: un cuarto ó una media cucharada de las de café segun la edad.

Se puede disminuir ó aumentar estas dosis, segun el efecto que producen.

El TÉ GARFIEL tómase caliente ó frio, azucarado ó no, segun se prefiere.

Octubre 18 de 1906.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 78.
v-26-octubre.

Acta nº 18.393



Agosto 10 de 1906.—José Martorel.—Artículos de la clase 59. (Modificada).
v-26-octubre.

Acta nº 18.951

NO SON PURGANTES.

Los hombres de profesion y de negocios, los Estudiantes y los pensadores los recomiendan al amento.

¡Polvo, 10 Centavos.

Polvos de Oddone para Jaqueca

Conpuestos con Cuidado.

La formula usada para estos Polvos es la misma que la que receta un medico eminente desde muchos años á su clientela.

SON EXCELENTES PARA DESPEJAR LA CABEZA DE LA PESADEZ QUE MUCHA GENTE SIENTE DE MAÑANA.

CALMAN LOS NERVIOS Y CUALQUIERA PERSONA LOS PUEDE TOMAR.

R. Oddone

PRONTO ALIVIO

Para Jaqueca y Dolor de cabeza producido por Neuralgia, Fatiga corporal ó mental, Exceso en Comer, Beber ó Fumar. Garantido que no contienen Opio, Quinina, Bromuro ni ningun Narcotico. Operan pronto y seguramente, no descomponen el estomago ni producen ningun efecto desagradable.

Cura Garantida.

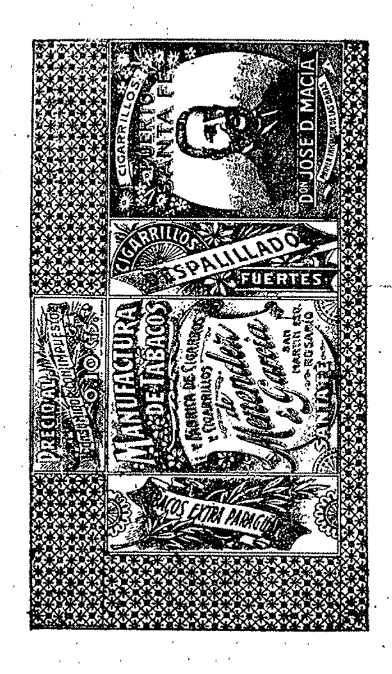
Abrir este Costado

DIRECCIONES.

Para conseguir los mejores resultados dejar que se derrita un polvo sobre la lengua, pero se puede tomar con un trago de agua, si se prefiere repitiendo la dosis, en media hora, si la primera no ha surtido efecto.

Octubre 18 de 1906.—Rodolfo Oddone.—Artículos de las clases 11 y 79. v-26-octubre.

Acta nº 18.954



Octubre 18 de 1906.—Menéndez y García.—Artículos de la clase 59. v-26-octubre.

Acta nº 18.950

«PERRIER»

Octubre 18 de 1906.—The Perrier Co. Ltd.—Aguas minerales.—clase 69. v-26-octubre.

Acta nº 18.946

«AMELIA»

Octubre 18 de 1906.—Luis Botto.—Artículos de las clases 65 y 66. v-26-octubre.

Acta nº 18.707



Septiembre 22 de 1906.—Federico Arregger—Aparatos automáticos para apagar incendios clase 12. (Modificada). v-26-octubre.

Acta nº 18.953



Octubre 18 de 1906.—José Luis Resoagli.—Yerba mate, clase 67. v-26-octubre.

Acta nº 18.947

«FLORENCIA»

Octubre 18 de 1906.—Luis Botto.—Galletitas, clase 65. v-26-octubre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional